

C. ÁNGEL ZUPPA NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2016-2018

En uso de las facultades que me confiere los artículos 115 fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracción III y 160 161,162, 163,164,165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por acuerdo de Cabildo de fecha veinte de enero del año 2017, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva, a todos los habitantes del Municipio de Tepetzotlán, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN 2017
TEPOTZOTLÁN MÉXICO 5 DE FEBRERO DE 2017
GACETA DE GOBIERNO BANDO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN
“2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y
MEXIQUENSE DE 1917”
TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO FEBRERO DE 2017

ÍNDICE	
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN COMO ENTIDAD POLÍTICA JURÍDICA	1
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II.- ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	2
CAPÍTULO III.- DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	3
TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO I.-DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO	5
CAPÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN	9
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	10
CAPÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES	10
CAPÍTULO II.- DE LOS NATIVOS	10
CAPÍTULO III.- DE LOS VECINOS	10
CAPÍTULO IV.- DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES	14
CAPÍTULO V.- DEL PADRÓN MUNICIPAL	15
CAPÍTULO VI. - DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	16
CAPÍTULO VII.-DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO	16
CAPÍTULO VIII. DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO	17
TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO I.-DEL AYUNTAMIENTO	18
CAPÍTULO II.- DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	20
CAPÍTULO III.-DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	21
CAPÍTULO IV.-DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	23

CAPÍTULO V.-DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	25
CAPÍTULO VI. -DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FUNCIONES DE TESORERÍA MUNICIPAL	27
TÍTULO QUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA	31
CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES	31
CAPÍTULO II.- DEL MANIFIESTO DEL IMPACTO REGULATORIO	31
TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DIGITAL Y LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	33
CAPÍTULO I. - DEL GOBIERNO DIGITAL	33
CAPITULO II.- LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	34
TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	35
CAPÍTULO ÚNICO. – DISPOSICIONES GENERALES	35
TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL	36
CAPÍTULO I.- DEL OBJETIVO DE LA PLANEACIÓN	36
CAPÍTULO II.- DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO	37
CAPÍTULO III.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	38
CAPÍTULO IV.- JEFATURA DE TENENCIA DE LA TIERRA	45
CAPÍTULO V.- JEFATURA DE LÍMITES TERRITORIALES	45
CAPÍTULO VI. - DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	47
TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	48
CAPÍTULO I.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	48
CAPÍTULO II.- DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	53

CAPÍTULO III.-DE LO RELACIONADO AL SERVICIO MUNICIPAL DE PANTEONES	55
CAPITULO IV.- DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	56
CAPÍTULO V.- DE LA JEFATURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	66
CAPÍTULO VI.- DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	72
CAPÍTULO VII. - DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, SEPARACIÓN, DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	77
CAPÍTULO VIII.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	79
CAPÍTULO IX.- DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS	89
CAPÍTULO X.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	91
CAPÍTULO XI.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN CIVIL	92
TÍTULO DÉCIMO DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	94
CAPÍTULO I.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	94
CAPÍTULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	103
CAPÍTULO III.- DE LOS HORARIOS	105
CAPÍTULO IV.- DE LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS, AMBULANTES Y MERCADOS MUNICIPALES	113
CAPÍTULO V.- DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	118
CAPÍTULO VI. – DE LAS SANCIONES	119
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO	121
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	121
CAPÍTULO II.- DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	125

CAPÍTULO III.- DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DE TEPOTZOTLÁN	125
CAPÍTULO IV.- DEL DIRECTORIO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA	127
CAPÍTULO V.- DE LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN E INFORMACIÓN	129
CAPITULO VI.- DE LA ATENCIÓN, INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA	129
CAPITULO VII.- DE LA PRESERVACION DE LAS RIQUEZAS NATURALES	130
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONTRALORÍA INTERNA	130
CAPÍTULO ÚNICO. -DISPOSICIONES GENERALES	128
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA EDUCACIÓN CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL	132
CAPÍTULO ÚNICO. -DISPOSICIONES GENERALES	132
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO	137
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	137
CAPÍTULO II.- DE LOS OFICIALES MEDIADORES, CONCILIADORES	137
CAPÍTULO III.-DEL OFICIAL CALIFICADOR	139
CAPÍTULO IV.- DE LOS MENORES INFRACTORES	144
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	145
CAPÍTULO I.- DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	145
CAPÍTULO II.- DE LAS SANCIONES	151
CAPÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	153
CAPÍTULO IV.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	153

CAPÍTULO V.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	154
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS	154
CAPÍTULO ÚNICO. - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD	154
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	156
CAPÍTULO ÚNICO. - DISPOSICIONES GENERALES	156
TRANSITORIOS. -	159

PRESENTACIÓN

Nuestro Municipio, como base territorial con organización y administración libre, aunado a ser herederos de joyas y monumentos inigualables ha formado grandes habitantes, que a lo largo del tiempo se han forjado y destacado como ciudadanos leales a sus principios, a sus valores, tradiciones, a su perseverancia, tenacidad y entrega; lo que ha dado como resultado el mágico Municipio que tenemos y que estamos obligados a cuidar y mantener. Bajo este entendido no debemos perder de vista la esencia que da espíritu a nuestro Bando; que en su momento el constituyente hiciera con ese espíritu Municipalista, que permita organizar la administración pública de manera libre: esta como base de gobierno y por consecuencia de libertad política de los pueblos, condición indispensable de progreso y bienestar.

Este Bando permite regular las materias, los procedimientos, las funciones y servicios públicos de su competencia.

Por ello en un claro ejercicio de transparentar, optimizar, resolver y ciudadanizar la administración, hemos buscado como cuerpo colegiado acercar más el articulado de este Bando a las necesidades: en materia de movilidad, seguridad, asistencia social, salud y educación entre otros que en suma se reflejen en beneficio de la población y sobre todo de los más vulnerables.

Seguiremos en todo momento construyendo un gobierno responsable, honesto y transparente, que dé certeza y responda a la confianza de todos los ciudadanos, generando obras de calidad y acciones de desarrollo integral sustentable que fortalezca la integración ciudadana, que eleven la calidad de vida de todos los que aquí vivimos, imperando en todo momento la vocación de servicio con sencillez, humildad y transparencia, Recordemos que es nuestro compromiso, hacerlo es por ti! Un gobierno en movimiento.

C. Ángel Zuppa Núñez
Presidente Municipal Constitucional
2016-2018

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN COMO ENTIDAD POLÍTICA
JURÍDICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las normas jurídicas tendientes a la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Tepotzotlán, así como de los derechos y obligaciones de sus habitantes, visitantes y transeúntes para garantizar la seguridad, la equidad de género y preservar la paz y el orden público.

ARTÍCULO 2.- El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para los habitantes, servidores públicos y visitantes del Municipio; y su aplicación corresponde a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento de Tepotzotlán tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Tepotzotlán, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones que le sean señaladas por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Ayuntamiento de Tepotzotlán, que tendrá su residencia en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza Virreinal número uno, Barrio San Martín, Tepotzotlán Estado de México, C. P. 54600.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a los Servidores Públicos Municipales titulares de sus dependencias y a las personas o comisiones que crea necesarias, mediante el correspondiente acuerdo del Ayuntamiento o por los reglamentos que emita.

CAPÍTULO II. ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Tepetzotlán México, está conformado por un territorio, una población y gobierno y se ubica dentro del Estado de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior para la administración libre de su Hacienda Pública de conformidad con los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 7.- El Municipio conserva su nombre actual que es el de “Tepetzotlán” cuyo origen Náhuatl viene de Tepetzotli o Teputzotli, que significa joroba y, “Tlan”, entre; así el significado es “Entre Jorobados”. Dicho nombre sólo podrá ser cambiado con la autorización de la Legislatura, como lo faculta el artículo 4° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 8.- El Escudo del Municipio está integrado por los siguientes elementos:

- I. El templo de San Francisco Javier;
- II. Los Arcos del Sitio del Acueducto de Xalpa;
- III. Un Tractor;
- IV. Una Industria; y
- V. El Glifo del Jorobado.

El Escudo del Ayuntamiento y particularmente, el personaje o Glifo del Jorobado, serán utilizados exclusivamente por todos y cada uno de los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en todos y cada uno de

los bienes que integran el patrimonio municipal; no puede ser objeto de concesión a personas físicas o morales.

CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9.- El fin primordial de las actividades del Ayuntamiento de Tepetzotlán México, para lograr el bienestar común, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos;
- II. Salvaguardar las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preservando la dignidad de las personas, garantizar el estado de derecho y salvaguardar la soberanía municipal;
- III. Promover y fomentar el desarrollo económico, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio; garantizar el derecho a la seguridad, tranquilidad y el orden público;
- IV. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, culturales, deportivas, turísticas, comerciales y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado;
- V. Promover los valores cívicos, patrios, las tradiciones, la cultura y la historia para acrecentar la identidad de los vecinos y habitantes del municipio;
- VI. Promover la salud e higiene públicas;
- VII. Procurar la administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural del Municipio que incluye las expresiones artísticas, populares, históricas y arqueológicas;

- VIII. Garantizar la seguridad del territorio, personas, bienes y su entorno;
- IX. Fomentar una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, inculcando el respeto a los adultos mayores, a personas con diversidad funcional, a los niños y el valor de la integración familiar;
- X. Promover la participación ciudadana y la comunicación con los servidores públicos municipales que permita proponer acciones al Ayuntamiento dando con ello vida a la democracia participativa;
- XI. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio;
- XII. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los acuerdos del Ayuntamiento;
- XIII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Garantizar un adecuado traslado vehicular mediante el control del transporte público y privado de carga en las vialidades internas del Municipio;
- XV. Promover la señalética y nomenclatura en la totalidad del territorio municipal; y
- XVI. Promover actividades culturales, deportivas, académicas, artísticas, tecnológicas y ecológicas.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

- I. Normativas para el régimen de gobierno y administración del Municipio.

- II. De gestión y ejecución para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III. De inspección, verificación y vigilancia, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen;
- IV. Implementar el procedimiento administrativo por sí o delegando facultades.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, cuenta con una superficie de 208.83 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los Municipios de Huehuetoca, Estado de México y Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; AL SUR: Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero;

AL ORIENTE: Con los Municipios de Coyotepec, Teoloyucan, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli; y AL PONIENTE: Con los Municipios de Villa del Carbón y Nicolás Romero.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, está integrado por:

- a) Centro Histórico;
- b) Barrio de Las Ánimas, Delegación;
- c) Barrio de Capula, Delegación;
- d) Barrio San Martín, Delegación;
- e) Barrio Texcacoa, Delegación;
- f) Barrio Tlacateco, Delegación;
- g) Colonia Ricardo Flores Magón, conformada por:

- 1.- Delegación La Presa;
 - 2.- Delegación El Semillero; y
 - 3.- Delegación Asta Bandera.
- h) Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco;
 - i) Ejido de Tepotzotlán;
 - j) Ejido de Teoloyucan;
 - k) Ejido de Coyotepec;
 - l) Ex-hacienda Xochimanga;
 - m) Ex-hacienda La Teja;
 - n) Santa Cruz del Monte;
 - o) Paraje el Jagüey;
 - p) Fraccionamiento Industrial El Trébol;
 - q) El Trébol, Parque Industrial El Convento;
 - r) Unidad Habitacional El Trébol, Delegación;
 - s) Ejido de Axotlán II;
 - t) Xochitla, Reserva Natural;
 - u) Ex Rancho El Arroyo;
 - v) Ex Rancho Tajuelos;
 - w) Puente Grande Delegación;
 - x) Parque Industrial Cedros; y
 - y) San Sebastián Tepotzotlán.

2.- Pueblo de Cañada de Cisneros:

- a) Centro Delegacional;
- b) Barrio San Bartolo;
- c) Barrio San Vicente;
- d) Barrio Santa Rita;
- e) Barrio San José;
- f) Ejido de Cañadas de Cisneros;
- g) Ex-hacienda San Nicolás Tolentino de Lanzarote;

- h) Barrio La Luz, Delegación; e
- i) Granjas Hogar y Petrohuertos, Delegación.

3.- Pueblo de San Miguel Cañadas:

- a) Centro Delegacional;
- b) Arcos del Sitio;
- c) Ejido de Magú;
- d) Ejido de Cañada de Cisneros;
- e) Fraccionamiento Cañada Real;
- f) Las Cabañas, Delegación; y
- g) Fracción V Ex Hacienda La Concepción.

4.- Colonia Los Dolores:

- a) Centro Delegacional;
- b) Ejido de Magú;
- c) Ejido San Martín Cachiapan;
- d) Ejido Villa del Carbón;
- e) Ex hacienda Los Dolores;
- f) El Gavillero;
- g) El Rodeo;
- h) Paraje Cueva Amarilla;
- i) Paraje Los Arujos;
- j) Rancho Alto;
- k) Paraje el Paredón; y
- l) Paraje La Cruz.

5.- Pueblo de San Mateo Xoloc:

- a) Centro Delegacional;
- b) Ejido de Santiago Cuautlalpan;
- c) Ejido de San Mateo;
- d) Rancho el Tejocote;
- e) Rancho San Mateo;

f) Barrio del Refugio;

g) Barrio de Guadalupe;

h) Barrio San José; y

i) La Palmita.

6.- Pueblo de Santa Cruz:

a) Centro Delegacional; y

b) Ejido de Santiago Cuautlalpan.

7.- Pueblo de Santiago Cuautlalpan:

a) Centro Delegacional

b) Barrio San José

c) Barrio de Santiago

d) Barrio de Titiní

e) Fraccionamiento el Mirador

f) Ejido de Santiago Cuautlalpan

g) Ejido de Cañada de Cisneros

h) Ejido de Santa Cruz

i) Ampliación del Ejido de Tepetzotlán

j) Fraccionamiento Virreyes

k) Barrio de la Luz, Delegación

l) Barrio la Concepción, Delegación

m) Ex Hacienda San José CDI; y

n) Fraccionamiento Habitacional Hacienda La Concepción, Ex Rancho La Joya.

8.- Loma de San José y Paraje El Capiro, Delegación.

9.- Tierras Blancas del Sur Delegación:

a) Ejido de Santa María Tianguistengo.

El resto de los ejidos que se encuentran dentro de esta parte del territorio del Municipio de Tepetzotlán constan en decretos, planos técnicos y

documentos históricos que obran en el archivo municipal y en la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Tepetzotlán, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los demás ordenamientos Federales aplicables, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás Leyes vigentes en el Estado de México.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Tepetzotlán, para su organización territorial interna se divide en Sectores y Manzanas, y para la administrativa se divide en Delegaciones, que fungirán tanto en la Cabecera del Municipio como en sus respectivos Pueblos, Barrios, Ejidos, Colonias, Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales, respectivamente y de acuerdo a su jurisdicción.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento de Tepetzotlán previa consulta a la población de la comunidad de la que se trate podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales, así mismo podrá modificar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitudes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente con apego a las leyes y reglamentos vigentes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Dentro del territorio municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- a) Originarios;
- b) Vecinos;
- c) Habitantes; y
- d) Transeúntes o visitantes.

CAPÍTULO II. DE LOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 17.- Son originarios del Municipio, los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

CAPÍTULO III. DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el Municipio y estén inscritos en el padrón municipal;
- II. Los que antes del tiempo señalado en la fracción I, manifiesten por escrito ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten mediante documentos idóneos su domicilio, profesión y trabajo; y
- III. Todos los originarios radicados en él.

ARTÍCULO 19.- Los vecinos del Municipio que cuenten con mayoría de edad tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el Municipio;

- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter federal, estatal o municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Denunciar abusos y actos de prepotencia de cualquier índole y de cualquier instancia de algún servidor público que maltrate o denigre a la ciudadanía;
- g) Exigir ante la instancia correspondiente la falta de atención y seguimiento a sus peticiones;
- h) Los demás que emanen del presente Bando y otras disposiciones legales.

II.- Obligaciones:

- a) En su caso, inscribirse en el padrón de residentes del Municipio;
- b) Inscribirse en la Jefatura de Catastro Municipal, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- c) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación básica;
- d) Que los padres o tutores de personas con diversidad funcional, los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;

- f) Atender los llamados: Citatorios, notificaciones y circulares que por escrito o por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Participar en el cuidado y conservación de los monumentos históricos y culturales del municipio, así como procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y decoro de las personas;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente, denunciando en su caso las actividades que generen contaminación, degradación, o destrucción del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, enfermos o sospechosos de rabia;
- m) Informar sobre cualquier riesgo grave, siniestro o desastre;
- n) Participar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes;
- o) Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- p) Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, tránsito y vialidad;

- q) Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas, así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con diversidad funcional a la sociedad;
- r) Reportar tomas clandestinas, fugas y desperdicio de agua potable dentro y fuera de su domicilio, así como el deterioro o daños en el equipamiento de los servicios públicos y en la infraestructura de los servicios del Municipio en general;
- s) Respetar el uso de suelo de acuerdo con las normas vigentes;
- t) Respetar la equidad de género, orientación y preferencia sexual, condición social, raza, culto religioso e ideología política. El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y naturalizados;
- u) Participar en los planes y programas convocados por el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;
- v) Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;

ARTÍCULO 20.- La categoría de vecino se pierde por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de 6 meses;
- II. Renuncia expresa ante las autoridades municipales;

ARTÍCULO 21.- Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, hará la anotación en los padrones respectivos;

ARTÍCULO 22.- La vecindad se conserva:

- I. En ausencia, por comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación, debidamente acreditadas; y
- II. En ausencia, por estudios o trabajos de cualquier índole, debidamente acreditados.

CAPÍTULO IV. DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 23.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 24.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 25.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

1. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
2. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
3. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales; y
4. Las demás que les otorguen las leyes federales, estatales o normas municipales.

II. Obligaciones:

1. Respetar la legislación federal, estatal, el presente Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
2. No alterar el orden público;
3. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
4. Las demás que les impongan las leyes aplicables vigentes en el Estado de México.

ARTÍCULO 26.- En el Municipio de Tepotzotlán todo individuo es igual ante la ley, sin que prevalezca discriminación alguna por razón de nacionalidad,

vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

ARTÍCULO 27.- Las personas que por cualquier motivo se encuentren en territorio del Municipio, tienen la obligación de acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Leyes, Decretos y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales; así como todas las disposiciones administrativas de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Las violaciones de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberán ser sancionadas, por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V. DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento por conducto de su Secretario tendrá a su cargo la conformación, actualización, conservación y custodia del Padrón Municipal, éste contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación; el padrón tendrá el carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 30.- Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán plena prueba de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de originario, vecino, habitante, visitante o transeúnte, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

ARTÍCULO 31.- Los vecinos, habitantes o transeúntes, que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón municipal y el Ayuntamiento determinará el carácter que les corresponda.

CAPÍTULO VI. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento garantizará plenamente las condiciones para la libre y eficaz participación de la ciudadanía en el desarrollo político, social, económico y cultural a través de los mecanismos que en este Bando se establecen.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento garantizará plenamente que la ciudadanía se exprese con libertad dentro del marco legal, ejerciendo el derecho de petición, audiencia pública, derecho a iniciativa de reglamentos municipales, integración de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos de programas y acciones de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 34.- La participación ciudadana es un mecanismo de propuesta para el Ayuntamiento, hecha por los vecinos y habitantes del municipio, con el fin de orientar la actividad del gobierno municipal, proyectos de modificación, reforma o derogación del Bando, reglamentos o acuerdos de carácter general, salvo aquellos que el bando determine en cuanto a su consulta popular o referéndum.

CAPÍTULO VII. DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán, en coordinación

con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con las Comisiones emanadas, por el propio Ayuntamiento, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer el desarrollo integral de la familia;
- II. Proteger y fomentar el desarrollo de la niñez y adolescencia;
- III. Dar atención, capacitación y las condiciones para un desarrollo digno a las personas con diversidad funcional;
- IV. Proteger y proporcionar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;
- V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación en conjunto con el Instituto de Salud del Estado de México, promover conservar la salud de la población en general, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar; y
- VI. Atender las necesidades primordiales de asistencia social de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general.

ARTÍCULO 36.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán para proporcionar la asistencia social se regirá por la Ley de su creación y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII. DE LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37.- Al Ayuntamiento le corresponde coadyuvar con las instituciones federales y estatales que otorgan los servicios de salud, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán conforme lo determine la Ley de la materia.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado denominado Honorable Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio y corresponde al Presidente Municipal Constitucional ejecutar las decisiones determinadas por éste, auxiliándose de sus integrantes y de las dependencias y áreas administrativas que forman parte de la administración.

ARTÍCULO 40.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento contará con un Secretario, cuyas atribuciones están contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento Interior de Cabildo y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los ordenamientos de observancia general en el territorio municipal.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en el recinto denominado "Sala de Cabildos Adolfo López Mateos" ubicado al interior del Palacio Municipal, a excepción de aquellas que, por su importancia, solemnidad o circunstancia especial, el Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

ARTÍCULO 43.- Los miembros del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes o transitorias siguientes:

I. Presidente Municipal: Gobernación, Seguridad Pública, y Transito, Planeación del Desarrollo Municipal, Protección Civil y Bomberos, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Prevención Social de la

Violencia y la Delincuencia, Asuntos Metropolitanos, Representación Jurídica y Reglamentación.

II. Síndica Municipal: Hacienda Municipal, Ingresos y Egresos, Límites Territoriales, Patrimonio Municipal, Población, Asuntos Indígenas, Asuntos Internacionales y Apoyo a Migrantes, Prevención Social de la Violencia y Delincuencia y Reglamentación;

III. Primer Regidor: Agua Potable y Saneamiento, Electrificación, Alumbrado Público, Participación Ciudadana y Reglamentación;

IV. Segunda Regidora: Asuntos de la Mujer, Casa de Cultura, Medio Ambiente, Comunicación Social, Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres y Reglamentación;

V. Tercer Regidor: Obras Públicas, Fomento Agropecuario y Forestal, Servicio Social y Reglamentación;

VI. Cuarta Regidora: Desarrollo Urbano, Educación, Desarrollo Social y Reglamentación;

VII. Quinto Regidor: Servicios Generales, Eventos Especiales, Programas Estatales y Federales, Limpia y Recolección, Parques y Jardines y Reglamentación;

VIII. Sexta Regidora: Desarrollo Económico, Desarrollo Turístico y Artesanal, Adquisiciones y Licitaciones y Reglamentación;

IX. Séptima Regidora: Salud, Adultos Mayores, Control Canino, Protección e Inclusión a personas con Discapacidad y Reglamentación;

X. Octavo Regidor: Industria y Servicio, Empleo, Tenencia de la Tierra, Derechos Humanos, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Reglamentación;

XI. Noveno Regidor: Movilidad, Mercado y Abasto, Panteones y Rastro y Reglamentación;

XII. Décimo Regidor: Asuntos de la Juventud, Deporte y Recreación, Biblioteca, Archivo y Registro Civil y Reglamentación;

Además, tendrán las comisiones que la Ley les determine.

CAPÍTULO II. DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes direcciones y entidades de la Administración Pública:

I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería Municipal;
3. Contraloría Interna Municipal;
4. Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
5. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
6. Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
7. Dirección Jurídica;
8. Dirección de Servicios Públicos Municipales;
9. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
10. Dirección de Obras Públicas;
11. Dirección de Desarrollo Urbano;
12. Dirección de Medio Ambiente;
13. Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social;
14. Dirección de Agua Potable y Saneamiento;
15. Dirección de Turismo;
16. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
17. Jefatura de Protección Civil y Bomberos;

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. Instituto Municipal de la Mujer.
2. Instituto del Deporte.

III. ÓRGANO AUTÓNOMO

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán.

ARTÍCULO 45.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Tepetzotlán, se regirá por los reglamentos y acuerdos que emita el Ayuntamiento en los que se establecerán las facultades y atribuciones, así como el ámbito de competencia de las diversas direcciones.

ARTÍCULO 46.- Las autoridades que conforman la Administración Pública Municipal, podrán delegar facultades y atribuciones para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con la organización administrativa que el Ayuntamiento autorice.

ARTÍCULO 47.- Cada una de las direcciones ejecutará sus actividades en forma programada con base en las políticas, prioridades y restricciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Bando Municipal y en los reglamentos interiores que al efecto sean expedidos, respetando la jerarquía establecida en el organigrama municipal.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 48.- Son Autoridades Auxiliares.

- I. Los Delegados
- II. Los Subdelegados
- III. Los Jefes de Sector o de Sección y de Manzana; y
- IV. Los demás órganos de Autoridad que determine la Ley o que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Las autoridades auxiliares, tienen las atribuciones que expresamente les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

en su artículo 57, el presente Bando, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y las que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Las Autoridades Auxiliares, en sus respectivas jurisdicciones y conforme a las facultades que expresamente les delegue el Ayuntamiento participarán además en las siguientes acciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Proporcionar información que solicite la Secretaría del Ayuntamiento, relacionada a su demarcación;

III. Elaborar y aprobar en consulta con sus representados y con la asesoría del Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de Trabajo de las delegaciones;

IV. Elaborar y actualizar el padrón vecinal y remitir lo a la Secretaría del Ayuntamiento;

V. Actividades de preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos;

VI. Informar al Ayuntamiento de posibles infracciones al Bando Municipal; y elaborar constancias de domicilio en términos del Título Tercero del presente Bando;

VII. Difundir entre sus representados las principales acciones y programas de la Administración Municipal a fin de mantener una comunicación efectiva con los ciudadanos;

VIII. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.

IX. Participar de manera activa en los Consejos Municipales.

ARTÍCULO 51.- Las Autoridades Auxiliares están impedidas para:

- I. Cobrar contribuciones públicas municipales sin la autorización expresa de la ley, en caso contrario se procederá en términos del artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento;
- III. Autorizar licencias para la apertura de establecimientos;
- IV. Detener a persona alguna sin conocimiento de la autoridad municipal competente, así como poner en libertad a los detenidos por flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; y
- VI. Realizar cualquier actividad o emitir cualquier documento, que no estén dentro de sus atribuciones expresamente señaladas en la ley, el presente Bando, reglamento o disposición expresa del Ayuntamiento; los cuales serán nulos de pleno derecho, independientemente de la responsabilidad que resulte, por incumplir con las disposiciones previstas en el presente título.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento promoverá e integrará en el territorio municipal, Consejos de Participación Ciudadana, previa convocatoria que al efecto expida en términos de ley.

ARTÍCULO 53.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de consulta y de cooperación del Ayuntamiento, con pleno reconocimiento legal y con facultades expresas para la gestión, promoción, ejecución, vigilancia y supervisión de los planes, programas y actividades concretas, que previamente concertadas y convenidas, se lleven a cabo en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 54.- Para cada programa o actividad concreta de los Consejos de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento determinará las bases y requisitos de su intervención.

ARTÍCULO 55.- Cada Consejo de Participación Ciudadana estará representado ante el Ayuntamiento, por lo menos con cinco vecinos, uno de los cuales lo presidirá y tendrá además de las atribuciones establecidas en la ley, las siguientes:

I. Promover la participación de los ciudadanos en la ejecución de las actividades concretas a su cargo;

II. Informar a los ciudadanos miembros por lo menos una vez al mes, del estado que guarda la obra o servicio a su cargo;

III. Identificar los problemas que se presenten y encontrar soluciones;

IV. Intervenir y cooperar para satisfacer la prestación de los servicios públicos municipales, procurando su mejoramiento y conservación;

V. Intervenir y cooperar con los Delegados Municipales y con otros organismos auxiliares como el Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública, de Protección Civil, Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y comités ciudadanos de control y vigilancia; y

VI. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento promoverá en el Municipio el reconocimiento al mérito ciudadano de Autoridades Auxiliares, de organismos auxiliares y de grupos sociales y culturales, que se distingan por su participación destacada en el desarrollo comunitario, por actos heroicos o en actividades de investigación científica, artística y cultural, otorgando el reconocimiento conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento promoverá en el Municipio eventos de capacitación ciudadana para su mejor participación en actividades de desarrollo político, económico, social, de seguridad social, de seguridad

pública y protección civil, así como de ecología y protección del medio ambiente.

CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el presente Bando Municipal, los reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal. Las comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio gobierno municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento, promoverá entre los habitantes de Tepotzotlán, la participación de organizaciones de carácter social, a efecto de que se involucren en el desarrollo social, cultural y cívico en beneficio de la comunidad; podrá auxiliarse de los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos; y serán órganos

de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 61.- Para responder a las necesidades de la población del Municipio el Ayuntamiento se apoyará en las actividades de la organización social “La Gestoría del Pueblo” en los términos que se determinen en el reglamento interno que elabore el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 63.- Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, los siguientes:

- I. Consejo Consultivo Económico Municipal;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Población;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Movilidad Urbana;
- VI. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano;
- VII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- IX. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- X. Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- XII. Consejo Municipal de la Juventud;
- XIII. Consejo Municipal de la Mujer;
- XIV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XV. Comité Pueblos Mágicos;

- XVI. Consejo de Imagen Urbana;
- XVII. Consejo de Participación Ciudadana;
- XVIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XIX. Comité Interno de Obras Públicas; y
- XX. Comisión Municipal de Límites Territoriales.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Tepetzotlán, la participación de organizaciones de carácter social, a efecto de que contribuyan en el desarrollo social, armónico y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con los miembros que las mismas establezcan, de acuerdo a su carácter y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar.

CAPÍTULO VI. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FUNCIONES DE TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Dentro del Ayuntamiento existe la Dirección de Administración y Finanzas que asumirá las funciones y atribuciones de la Tesorería Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 66.- A la Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería Municipal le corresponde recaudar los ingresos municipales para la operación y las inversiones del Ayuntamiento, para la cual se auxiliará de sus dependencias para cumplir con las disposiciones de la normatividad correspondiente.

Además de lo anterior y para la recaudación de los ingresos propios, las dependencias deberán enviar la información que sirva de sustento en la determinación y/o elaboración, integración y actualización del padrón de contribuyentes respecto de los impuestos, derechos y productos como se detalla a continuación:

I.- Dirección de Desarrollo Urbano

- a) Impuesto sobre conjuntos urbanos;
- b) Derechos por la expedición de licencia para construcción;
- c) Derechos por la autorización por alineamiento y número oficial o asignación de número oficial;
- d) Derechos por subrogación de los derechos de titularidad de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;
- e) Derechos por la autorización para realizar obras de modificación, corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública y por los servicios de control necesarios para su ejecución; y
- f) Multas, recargos y gastos de ejecución contemplados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2017 derivados de los procesos administrativos de ejecución.

II.- Contraloría:

III.- Secretaría del Ayuntamiento:

- a) Derechos por servicios prestados por autoridades administrativas, respecto a copias certificadas y constancias de vecindad;
- b) Derechos por registro civil; y
- c) Determinación de los productos por el arrendamiento de bienes municipales con relación al Teatro del Pueblo, Salón de Eventos y Concha Acústica.

IV.- Dirección de Desarrollo y Fomento Económico:

- a) Impuesto sobre anuncios publicitarios;
- b) Impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos;
- c) Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje;
- d) Derecho por servicio de rastro;
- e) Derechos por tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes;
- f) Derecho por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicio, debiendo elaborar, integrar y actualizar el padrón correspondiente por mercados, ambulantes y máquinas accionadas por monedas;
- g) Derecho por estacionamiento, debiendo elaborar, integrar y actualizar el padrón correspondiente; y
- h) Derecho por la expedición de licencias o refrendo de bebidas alcohólicas de venta al público, debiendo elaborar, integrar y actualizar el padrón correspondiente;

V.- Dirección de Obras Públicas

- a) De la contribución y aportación de mejoras para obras públicas.

VI.- Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- a) De la contribución y aportación de mejoras para obras públicas de electrificaciones;
- b) Derecho por servicios de panteones; y
- c) Derecho por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

VII.- Dirección de Agua Potable

- a) Derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento, manejo o conducción; y
- b) Productos por el arrendamiento de bienes municipales. (pipas para transporte de agua).

VIII.- Jefatura de Catastro Municipal

- a) Certificación de clave y valor catastral;
- b) Certificación de plano manzanero;
- c) Levantamiento topográfico catastral;
- d) Verificación de linderos;
- e) Impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio.

IX.- Educación Cultura y Bienestar Social

- a) Casa de Cultura;
- b) Deporte; y
- c) Albercas

X.- Ingresos correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería.

XI.- Protección Civil

XII.- Oficialía Calificadora

XIII.- Dirección de Medio Ambiente

- a) Cobro de derechos de transporte de residuos sólidos; y
- b) Cobro de derechos por registro de recepción de caudales de aguas residuales.

Lo anterior sin detrimento de la participación de estas u otras dependencias municipales que en forma presente o futura intervengan con información para la determinación y/o elaboración, integración y actualización de padrones de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales.

TÍTULO QUINTO
DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- La Mejora Regulatoria es el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de:

- a) Máxima utilidad para la sociedad;
- b) Transparencia en su elaboración;
- c) Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
- d) Abatimiento de la corrupción;
- e) Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio;
- f) Simplificación administrativa.

II. Coordinarse con dependencias, organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia; y

III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.

CAPÍTULO II. DEL MANIFIESTO DEL IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 69.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá, por conducto de su Secretario Técnico o Enlace Municipal para la Mejora

Regulatoria, los proyectos de disposiciones de carácter general que elaboren las dependencias de la Administración Municipal, así como los manifiestos de impacto regulatorio, para proceder a su revisión a efecto de determinar si cumplen con las previsiones legales.

ARTÍCULO 70.- El manifiesto de impacto regulatorio deberá reflejar que el proyecto de disposición general cumple con los objetivos del proceso de mejora regulatoria, y deberá contener, cuando menos:

- I. El propósito de la disposición general propuesta;
- II. El fundamento jurídico de la disposición general y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Las alternativas consideradas y la solución propuesta;
- IV. Los costos y beneficios esperados; y
- V. La identificación y la descripción de trámites que el proyecto pretende eliminar, crear o mantener.

ARTÍCULO 71.- Los proyectos y manifiestos que se cumplan con las previsiones legales, serán revisados por la Comisión, la cual emitirá su dictamen dentro de los términos siguientes: Si el dictamen es positivo, la dependencia de que se trate seguirá adelante con el procedimiento de aprobación y expedición de las disposiciones de que se trate. En caso de no cumplir con las previsiones legales, dentro de los quince días siguientes a su recepción la Comisión prevendrá a la dependencia respectiva para que corrija o subsane las deficiencias detectadas, lo anterior deberá sujetarse, a las disposiciones normativas de carácter federal, estatal, municipal y demás relativas y aplicables.

TÍTULO SEXTO
DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 72.- El Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad.

Las tecnologías de la información y comunicaciones agrupan un conjunto de sistemas necesarios para administrar la información, especialmente servidores y programas necesarios para convertirla, almacenarla, administrarla y transmitirla.

ARTÍCULO 73.- El área de Gobierno Digital, tiene las siguientes prioridades el ámbito de su competencia:

- I. Generar canales de acercamiento de los trámites y servicios a la ciudadanía;
- II. Mejorar la percepción ciudadana hacia la administración pública municipal;
- III. Fomentar un proceso interno a fin de lograr que la administración pública sea innovadora;
- IV. Mejorar los procesos de trámites y servicios existentes en la administración pública municipal;
- V. Aumentar la eficiencia y la productividad en la administración pública municipal;
- VI. Incrementar la transparencia y la confianza de la ciudadanía;
- VII. Combatir la corrupción;

VIII. Fomentar la participación ciudadana; y

IX. Mayor interconexión del gobierno municipal con el gobierno estatal y federal.

CAPÍTULO II. DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 74.- La innovación gubernamental, tendrá por objeto el uso estratégico de la tecnología y la profesionalización del servidor público, involucra tres sectores fundamentales para su desarrollo pleno: sociedad, gobierno y academia. Las atribuciones en materia de Innovación Gubernamental son:

I. Dictar la política pública en materia de modernización y transformación integral de la Administración Pública Municipal en cuanto a sus modelos, estructuras, métodos, procesos, así como la profesionalización de los servidores públicos y uso estratégico de tecnologías de la información;

II. Coordinar y autorizar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la planeación, ejecución y evaluación de iniciativas y proyectos en modelos gubernamentales;

III. Planear, coordinar, autorizar, supervisar, colaborar, apoyar y promover el buen uso de las tecnologías de la Información y Comunicación en toda la Administración Pública Municipal;

IV. Promover programas y acciones tendientes a modernizar el marco legal, así como reglamentos de la Administración Pública Municipal;

V. Fortalecer a los servidores públicos a través de la implementación de una estrategia integral de capacitación y profesionalización;

VI. Coordinarse con las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de materializar los procesos, servicios, métodos y sistemas de operación en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa.

VII. Todas las atribuciones deberán ser evaluadas cada tres meses con la finalidad de la mejora continua.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 75.- El acceso a la Información, es un derecho fundamental que se encuentra garantizado por el Estado, de acuerdo con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por lo que para cumplir con dicho derecho fundamental, se han creado diversos mecanismos jurídicos que tienen por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona el derecho a la información pública, así como a la modificación, supresión y protección de los datos personales que se encuentren en posesión de las dependencias, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tepetzotlán, para garantizar el derecho de acceso a la información pública, cuenta con una Unidad de Transparencia Municipal, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, la información pública de oficio que generen las distintas áreas o dependencias que integran el Ayuntamiento, lo cual se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y demás leyes relativas y aplicables.

Así mismo, cuenta con un Comité de Transparencia, el cual, de acuerdo a la ley de la materia, se encargará de supervisar las acciones en cuanto a

este rubro y será quien podrá clasificar la información que se determine como reservada o confidencial a propuesta de las Áreas.

De la misma forma se contará con servidores públicos habilitados de cada área, que serán designados por el Presidente del Comité de Transparencia y tendrán como función localizar y proporcionar la información que les soliciten; así mismo, deberán apoyar a la Unidad de Transparencia para el mejor cumplimiento de sus funciones y cumplir con todas las obligaciones marcadas en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, ya que de no hacerlo, estas Áreas, serán acreedoras a las sanciones correspondientes estipuladas en la misma Ley.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL OBJETIVO DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 76.- La Planeación Democrática Municipal tiene como factor fundamental la participación ciudadana en el establecimiento de las bases para la integración y funcionamiento de los programas tendientes a lograr un mejor desarrollo económico, social y cultural en el Municipio, atendiendo primordialmente los servicios públicos, educación, justicia, regularización de los asentamientos humanos y preservación del entorno ecológico.

ARTÍCULO 77.- La Planeación Democrática Municipal tendrá por objeto:

- I. La programación racional y progresiva del uso de los recursos municipales, para lograr un óptimo desarrollo económico y social del Municipio;
- II. Procurar la participación activa de la sociedad en las acciones de Gobierno, con el objeto de fortalecer la democracia participativa como base de un mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes del Municipio;

III. Lograr un mejor equilibrio económico de la población, dando prioridad a las necesidades básicas para una mejor forma de vida y buscar la interrelación de las diferentes regiones del Estado y Municipios con los núcleos urbanos para estos fines;

IV. Buscar el equilibrio de los factores de la producción, protegiendo y fomentando el empleo, con la creación de más fuentes de trabajo en el Municipio; y

V. En general, procurar la superación y el bienestar de la población del Municipio

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, trazará sus planes de desarrollo de acuerdo a la valoración, contenida en el programa siguiendo las directrices establecidas en las leyes de la materia.

CAPÍTULO II. DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 79.- En materia de desarrollo urbano el Ayuntamiento enfocará su atención a factores que propicien la armonía, salud y equilibrio de las comunidades y de sus habitantes, cuidando aspectos de vialidad, equipamiento, servicios, tenencia de la tierra, reglamentación del uso de suelo, asentamientos humanos y otros fines. La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos y los centros urbanos del Municipio; la preservación del patrimonio cultural del Municipio; la participación de la sociedad en la planeación del desarrollo urbano del Municipio y en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos y el mejoramiento de la estructuración interna

de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las leyes federales y estatales en la materia, está facultado para formular, aprobar, modificar y administrar la zonificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo estatal y regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso del suelo en su jurisdicción territorial; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y de alto riesgo para la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano tiene las atribuciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de

México, Libro Quinto y su Reglamento y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Imagen Urbana, las Reglas de Operación de Pueblos Mágicos, el Bando Municipal, Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

I.- Actualizar o modificar los proyectos de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, Planes de Centros de Población y Planes Parciales que deriven de ellos, en congruencia con los Federales y Estatales sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento. Convocando a los ciudadanos, Organizaciones Sociales y Sociedad en general para recabar su opinión, difundiendo los resultados;

II.- Ejecutar, evaluar, vigilar y difundir entre la población, el Plan de Desarrollo Urbano, los Planes de Centro de Población y los Planes parciales que deriven de ellos;

III.- Participar en la elaboración, ejecución, evaluación, modificación y vigilancia en su observación del Plan Regional de Desarrollo Urbano, cuando éste incluya parte o totalidad del territorio municipal;

IV.- Participar en los órganos de Coordinación, Regional y Metropolitano, en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda;

V.- Participar en la creación de las reservas territoriales del Municipio;

VI.- Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen en materia de desarrollo urbano dentro del Municipio, así como realizar los trámites para obtener las autorizaciones constancias y licencias de su competencia;

VII.- Identificar y conservar sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio testimonio valioso de su historia y su cultura, en coordinación con las dependencias Estatales, Federales y el Instituto Nacional de Antropología e Historia;

VIII. - Cumplir y hacer cumplir a la ciudadanía del Municipio el Reglamento Municipal de Imagen Urbana;

IX.- Celebrar convenios, previa autorización del Ayuntamiento para promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros municipios, las acciones de obras y servicios para la ejecución de los planes, programas y proyectos que se relacionen con el desarrollo urbano municipal;

X.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en el Municipio en coordinación con el Ayuntamiento y la Comisión de Planeación para el desarrollo Municipal, facultada por el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XI.- Coadyuvar con las instancias Federales, Estatales y Municipales en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al Desarrollo Urbano;

XII.- Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar Asentamientos Humanos Irregulares;

XIII.- Supervisar obras de Urbanización, Infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega recepción, previo dictamen pericial;

XIV.- Supervisar que toda construcción de obra, reúna las condiciones necesarias de seguridad, preservación del medio ambiente, respecto del uso del suelo y de la imagen urbana;

XV.- Otorgar licencias municipales de construcción, permisos y constancias, que deberán contener el visto bueno del Presidente Municipal y el Presidente de la Comisión Edilicia, de conformidad con lo establecido en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, apegado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes y programas en la materia, reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones aplicables;

XVI.- Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar procedimientos administrativos comunes, a efecto de hacer cumplir todas y cada una de las normas aplicables en materia de construcciones en general, de imagen urbana, con lo dispuesto en el marco legal de referencia, contenido en el artículo 80 de este Capítulo, y las demás aplicables en la materia;

XVII.- Controlar y vigilar la utilización el suelo en el Municipio en coordinación con el Ayuntamiento y el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XVIII.- Imponer sanciones y medidas de seguridad por infracciones a las disposiciones en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y construcciones de conformidad con la legislación aplicable;

XIX.- Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar procedimientos administrativos comunes, a efecto de anular cancelar y revocar licencias, permisos, autorizaciones, opiniones, dictámenes, constancias y certificaciones cuando los titulares o peticionarios hayan incurrido en infracción a las disposiciones aplicables en materia de asentamientos humanos, desarrollo

urbano y construcciones en general, falseando o incumpliendo con los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables; y

XX.- Vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 82.- La licencia municipal de construcción y autorización que otorgue la autoridad municipal, previo al cumplimiento de los requisitos contemplados en el Código Administrativo del Estado de México y al pago correspondiente, otorgará al particular únicamente el derecho de ejecutar los trabajos para lo cual le fue concedida, en los términos expresados en el documento, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su expedición y será obligación del particular colocar en un lugar visible el sello de revisado que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Desarrollo Urbano expedirá autorizaciones licencias municipales, constancias y permisos en los casos siguientes:

I.- Autorizaciones o licencias de construcción de obra nueva, ampliación, demolición, excavación, relleno de terreno, remodelación, modificación de fachada, reparación, construcción de bardas, circulación de predios, con malla ciclónica, alambre de púas u otros, reparación o cambio de techumbre y corte de pavimento; y

II.- Constancias de alineamiento, número oficial y manifestación de terminación de obra.

ARTÍCULO 84.- La Dirección de Desarrollo Urbano anulará, las autorizaciones licencias y constancias, a las que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos:

I.- La ocupación parcial de la vía pública, que afecte la seguridad y los intereses de tercero, debidamente determinado por autoridad competente;

II.- Cuando el particular incurriera en falsedad de declaraciones y presentación de documentos de mala fe y en general todo acto ilícito, debidamente determinado por autoridad competente; y

III.- Todas aquellas que resulten contrarias a las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 85.- La ocupación de la vía pública, será única y exclusivamente para:

I.- Carga y descarga de materiales de construcción y de los productos de excavaciones o demoliciones; y

II.- Instalación de andamios y tapiales o estructuras provisionales que se requieran para la ejecución de las obras autorizadas;

En todo momento deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

a) Colocar señalamientos preventivos en el área de trabajo;

b) Colocar vallas para evitar accidentes y contener materiales o desechos.

c) En caso de ser necesario, realizar tareas de abanderamiento en las vialidades adyacentes al inmueble en donde se efectúen los trabajos autorizados;

Al término de los trabajos deberán:

a) Realizar la reparación de las banquetas, guarniciones y pavimento que llegaran a resultar afectados o dañados;

b) Retirar todo el material y el cascajo que pudiera obstruir el paso de personas o vehículos; y

c) Limpiar el lugar.

ARTÍCULO 86.- De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, no se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas verdes, de uso común o de dominio colectivo, dentro de Fraccionamientos o Condominios. De igual forma, tampoco se permitirán construcciones en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o que el gobierno federal o estatal haya decretado como zonas de reserva ecológica.

ARTÍCULO 87.- Los parasoles, sombrillas o toldos de las fachadas de los establecimientos comerciales, deberán respetar la cromática de la imagen urbana y las medidas establecidas, altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros sobre nivel de banqueta y deben ser colocados sobre o dentro del vano, sin cubrir los elementos arquitectónicos de las fachadas, ni podrán sobresalir más de un metro con veinte centímetros respecto al paramento de la fachada.

Los que se encuentren dentro del Centro Histórico, deberán cumplir con la normatividad establecida en el Reglamento Municipal de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 88.- Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización o licencia, tener la documentación otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, en un lugar visible y mostrarla cuando se les requiera, por los inspectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano quienes se identificarán plenamente.

CAPÍTULO IV. DE LA JEFATURA DE TENENCIA DE LA TIERRA

ARTÍCULO 89.- La Jefatura de Tenencia de la Tierra, forma parte de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 90.- La Jefatura de Tenencia de la Tierra, tiene por objetivo principal coadyuvar en la regularización de los predios de los particulares dentro del Municipio, a través de los programas de regularización.

ARTÍCULO 91.- La Regularización de la Tenencia de la Tierra, es un programa de carácter social, permanente y de apoyo a los habitantes del Municipio de Tepetzotlán, que así lo soliciten, para darles seguridad y certeza jurídica a su patrimonio.

ARTÍCULO 92.- El Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, tiene una vigencia de tres años, debiendo renovarse la firma del convenio con el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, al inicio de cada Administración.

ARTÍCULO 93.- Con la firma del Convenio de Coordinación de Acciones, se instala el Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.

CAPÍTULO V. DE LA JEFATURA DE LÍMITES TERRITORIALES

ARTÍCULO 94.- Las atribuciones del Jefe de Límites Territoriales del Municipio de Tepetzotlán, son las siguientes:

- I. Realizar los trámites necesarios para la celebración de las sesiones de la Comisión y formular el orden del día y las convocatorias.
- II. Recabar la información correspondiente de cada sesión.

- III. Llevar el registro de los integrantes asistentes a la sesión.
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y recabar la firma de los asistentes.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la comisión.
- VI. Informar a la Comisión sobre los trámites que se hayan dado a los acuerdos tomados.
- VII. Llevar la correspondencia y archivo de la Comisión, y
- VIII. Acudir a la Legislatura del Estado, encargada de la Comisión de Límites.

ARTÍCULO 95.- La Comisión de Límites Territoriales Municipales, es un órgano técnico y de consulta en materia de límites territoriales, cuyo objetivo primordial es la conservación y demarcación de los límites entre los Municipios colindantes o con otras entidades federativas.

ARTÍCULO 96.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Síndico Municipal.
- II. Dos regidores designados por el cabildo.
- III. El Director de Desarrollo Urbano.
- IV. Los vocales que nombre el Cabildo.

ARTÍCULO 97.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO VI. DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 98.- En materia de obra pública el Ayuntamiento enfocará su atención a factores que mejoren la calidad de vida de sus habitantes, mediante la implementación de acciones, procesos o servicios, que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a sus recursos públicos estatales o municipales, precedidos por estudios técnicos e investigaciones que aseguren su factibilidad técnica, económica y social. Por lo anterior, La Dirección de Obras Públicas se sustenta en las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Cumplir los lineamientos, políticas, normas y criterios técnicos para la formulación, seguimiento, evaluación de los planes y programas de la obra pública e infraestructura para el desarrollo del Municipio;
- II. Formular y expedir las políticas, lineamientos y criterios para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- III. Proponer el Programa General de Obras Públicas Municipales, que se integra con los programas anuales de obra pública en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y Estatal;
- IV. Verificar y conocer los inventarios y catálogos de la maquinaria y equipo de construcción que estén al cuidado o sean propiedad de la entidad municipal;
- V. Emitir dictamen para la contratación de servicios relacionados con la Obra Pública que pretenda celebrar;
- VI. Proponer con base en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México vigente, la ejecución de obras por contrato o administración directa, que ejecute la Dirección a su cargo y que cuente con la organización y los elementos necesarios;

VII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia como lo establece la normatividad vigente aplicable;

VIII. Dar cumplimiento al Reglamento de Imagen Urbana en la realización de obra pública;

IX. Coordinar la ejecución de obra pública con la Dirección de Desarrollo Urbano;

X.- Cumplir con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y con lo dispuesto al Libro XII del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones vigentes.

XI. Asumir la responsabilidad directa para hacer que se cumplan los contratos referentes a la ejecución de obras públicas en sus modalidades de adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública y validar el avance físico y financiero.

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública, todo trabajo relativo a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de obra pública y servicios relacionados con la misma, bajo los términos de la legislación y reglamentación, federal, estatal y municipal vigentes, además de las atribuciones previstas en el artículo 96 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los Servicios Públicos

Municipales, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se consideran como tales, los siguientes:

I. Seguridad Pública;

II. Drenaje y alcantarillado, suministro y abastecimiento de agua potable o tratada;

III. Alumbrado Público;

IV. Limpieza, recolección, transporte y destino de los residuos sólidos, así como de su separación y tratamiento;

V. Prevención, control, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente;

VI. Promoción y desarrollo económico de los centros de población, mercados con sus anexos, venta de artículos en lugares de uso común y tianguis;

VII. Panteones y servicios funerarios;

VIII. Mantenimiento y conservación de los centros de población;

IX. Administración, conservación y rescate del patrimonio municipal; fomento al turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal;

X. Control y orientación del desarrollo urbano, tanto en la creación o ampliación de centros de población, alumbrado público, estacionamientos de vehículos, nomenclatura, alineamiento, creación y conservación de parques, jardines y áreas de recreación;

XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia;

XII. De empleo;

XIII. Protección Civil y Bomberos;

XIV. Los concesionados por la federación y por el estado;

XV. Creación, ampliación y mantenimiento de áreas verdes municipales, incluyendo los parques y jardines de las colonias, pueblos y fraccionamientos que no tengan acceso restringido;

- XVI. Actividades en apoyo a control canino para perros y gatos;
- XVII. Mantenimiento a vialidades: bacheo, pintura de guarniciones y balizamiento a las vialidades municipales: y
- XVIII. Los demás que el Ayuntamiento determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 101.- En materia de depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar la licencia de funcionamiento del giro por acuerdo de Cabildo, con fundamento en el artículo 115 Constitucional;
- II. Trasladar por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta el Municipio, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales, dando especial énfasis a la contaminación del aire y de los mantos acuíferos.
- III. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores en el Municipio.
- IV. Regular el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la federación;
- V. Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de los estudios de generación y caracterización de residuos y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades del Municipio;
- VI. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores. Previa autorización del Ayuntamiento y en coordinación

con la Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería Municipal, implantar los esquemas administrativos, para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y eliminación o disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que no estén expresamente atribuidos a la federación o al estado y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público

VII. Definir los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación del servicio de limpia y aseo público de su competencia con base en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y el programa para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial del Estado de México;

VIII. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público y supervisar la prestación del servicio concesionado;

IX. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia y transparencia;

X. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;

XI. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana, relacionada con la prestación del servicio de limpia;

XII. Autorizar las actividades relacionadas con la instalación, infraestructura y operación de sitios de disposición final, así como el traslado de residuos sólidos;

XIII. Ejecutar los convenios con las autoridades estatales y federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domicilio y por los establecimientos microgeneradores de este tipo de residuos;

XIV. Realizar actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en materia municipal e imponer las sanciones que corresponda;

XV. Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos y de manejo especial de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados;

XVI. Instalar de forma individual, regional o a través de concesiones con el sector privado, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la federación o al estado;

XVII. El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; y

XVIII. Ser el conducto para que el Ayuntamiento lleve el control del ingreso y tonelaje de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que ingresen al sitio de disposición final a través de una bitácora.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que se requiera, con fondos propios o con auxilio de otras entidades públicas o privadas y de la comunidad.

ARTÍCULO 103.- No se prestarán los servicios públicos municipales, en las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano o cualquier instrumento de planeación urbana del Municipio, hubiera definido como no urbanas o no urbanizables.

CAPÍTULO II. DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, concesión, prestación y explotación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 105.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el mismo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por el Órgano Municipal que determine el Ayuntamiento o el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 107.- Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

- I. El Ayuntamiento directamente;
- II. Los particulares, previa concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- III. El Ayuntamiento y los particulares en concurrencia;
- IV. El Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Federación y las entidades públicas descentralizadas; y
- V. Empresas paramunicipales.

ARTÍCULO 108.- La prestación directa de los servicios públicos municipales por particulares, requiere de previa concesión del Ayuntamiento, la que se otorgará, en todo caso, por concurso y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada caso en concreto.

ARTÍCULO 109.- Cuando en la prestación de los servicios municipales concurren particulares y el Ayuntamiento, será éste último quien tendrá a su cargo la organización del servicio.

ARTÍCULO 110.- La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de estos; consecuentemente su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

ARTÍCULO 111.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, que podrá realizar dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados en Sesión de Cabildo. Los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones y equipamiento destinadas a la prestación de los servicios públicos y a dar toda clase de facilidades, para la vigilancia de los mismos a las personas autorizadas o comisionadas por el Ayuntamiento, para ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, siendo obligación de estos el identificarse plenamente como autorizados por el Ayuntamiento para ejercer dichas funciones.

ARTÍCULO 112.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio de que se trate, el Ayuntamiento podrá suprimirlo, haciendo la respectiva declaratoria en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de municipalizar los servicios públicos y revocar las concesiones en poder de los particulares, en los siguientes casos:

- I. Cuando su prestación sea deficiente o irregular;
- II. Cuando su prestación ocasione perjuicios a la población;
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones, condiciones o plazos pactados en los contratos o concesiones;
- IV. Cuando así lo requiera el interés público;

V. Cuando se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;

VI. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;

VII. Cuando el concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio; y

VIII. Cuando el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 114.- Serán causas de caducidad de las concesiones, las siguientes:

I. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;

II. Cuando concluya el término de su vigencia; y cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijan para que tenga vigencia la concesión;

III. En ambos casos bastará la sola notificación al concesionario que haga el Ayuntamiento; y

IV. En caso de extinción o liquidación de la persona jurídica colectiva o jurídico individual.

CAPÍTULO III. DE LO RELACIONADO AL SERVICIO MUNICIPAL DE PANTEONES

ARTÍCULO 115.- En el Municipio de Tepetzotlán, los predios que están destinados para panteones municipales son propiedad exclusiva del Municipio, dicho servicio público se realizará a través de la Jefatura Municipal de Panteones.

La Jefatura deberá responsabilizarse del inventario de tumbas, mantenimiento, seguridad, supervisión de los panteones, llevar un registro del tiempo de la inhumación y exhumación, así como de su seguimiento, siempre en comunicación con las delegaciones municipales de las comunidades que estén dentro del territorio de nuestro municipio.

ARTÍCULO 116.- La Jefatura Municipal de Panteones, además de las obligaciones que marca el Reglamento de Panteones del Municipio de Tepetzotlán, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Deberá tener un libro de registro de todos los panteones municipales, debidamente cotejado con firma de los delegados municipales, que contenga el registro del número de fosas, cuántas se encuentran ocupadas y cuántas vacías, así como el nombre del responsable, así mismo deberá contar con un inventario general de las instalaciones, herramienta y demás enseres propios de la actividad de cada panteón municipal;

II. La Jefatura Municipal de Panteones informará a los delegados municipales de cada comunidad, que deberán iniciar un procedimiento para la ocupación o desocupación de la fosa, así como contar en cada expediente con el acta de defunción, emitida por el Registro Civil Municipal, la solicitud de entierro y los demás requisitos incluidos en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 117.- Corresponde al Ayuntamiento reglamentar los servicios de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 118.- Para realizar sus funciones y el buen despacho de sus asuntos la Dirección de Seguridad Pública, estará integrada por las siguientes áreas:

I. Seguridad Pública y

II. Vialidad.

ARTÍCULO 119.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, está destinado a preservar la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y el patrimonio de los habitantes, transeúntes, visitantes y turistas que vivan en, o visiten el Municipio.

ARTÍCULO 120.- El Cuerpo de Seguridad Vial se encargará de agilizar la circulación vehicular; orientar a los visitantes para la localización y uso de inmuebles autorizados para uso de estacionamiento; restringir el aparcamiento de unidades vehiculares en lugares no permitidos; y en su caso el retiro mediante grúa de los automotores estacionados en lugares no autorizados de las vialidades del Municipio y remitir al infractor al oficial calificador. Coadyuvando con las demás áreas con las que cuente la Dirección de Seguridad Pública para la salvaguarda de los habitantes y visitantes del mismo.

ARTÍCULO 121.- Seguridad Vialidad, podrá realizar el retiro de personas, que prestan sus servicios para estacionar vehículos en la vía pública y cobran por ello; y prohibir el aparcamiento en posición batería en la zona centro.

ARTÍCULO 122.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones normativas, los elementos operativos adscritos a las áreas de Seguridad Pública y Seguridad Vial, estarán sujetos de manera obligatoria a un Servicio Profesional de Carrera Policial que regulará su ingreso, permanencia, promociones y separación del servicio.

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Seguridad Pública, además de las obligaciones que le impongan otros ordenamientos, deberá:

I. Actuar respetando en todo momento los derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el

Reglamento de Tránsito Metropolitano, el presente Bando Municipal, así como las leyes que de las primeras dos emanen y los demás reglamentos y ordenamientos aplicables de observancia general;

II. Vigilar que, de acuerdo a las disposiciones del presente Bando Municipal, se procure el respeto a la vida privada y moral de los habitantes del Municipio;

III. Utilizar el equipo a su cargo únicamente en el cumplimiento del servicio, con responsabilidad y prudencia;

IV. Auxiliar a la ciudadanía, a las dependencias y áreas administrativas municipales, instancias estatales y federales cuando se solicite su colaboración;

V. Desempeñar su función con lealtad y honradez;

VI. Asistir a los cursos de capacitación que se impartan;

VII. No utilizar su equipo, ni conocimiento en contra de los intereses generales de justicia y buen gobierno que merece la ciudadanía en general;

VIII. Vigilar el orden en los espectáculos públicos que se realicen en calles, plazas y parques; y que cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Jefatura de Comercio;

IX. Vigilar que la propaganda que se distribuya y se coloque en la vía pública, cuente con el permiso correspondiente;

X. Vigilar la paz, tranquilidad y mantener el orden de los habitantes del Municipio;

XI. Remitir al conductor que maneje en evidente estado de ebriedad al Oficial Calificador en turno para que aplique la sanción administrativa correspondiente;

XII. Actuar en la prevención y el abatimiento de la delincuencia;

XIII. Cuidar los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales;

XIV. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento;

XV. Abstenerse de la detención de vehículos automotores derivada de:

a) Los que no cuenten con el engomado de verificación;

XVI. Cumplir con los requisitos que establece el Centro de Control de Confianza;

XVII. El cuerpo preventivo de Seguridad Pública, participará en los operativos Interinstitucionales e Intermunicipales emanados de los convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

XVIII. Con la finalidad de salvar vidas, la falta de uso del cinturón de seguridad, será motivo de recomendación, por parte de la autoridad;

XIX. Seguridad Pública, en conjunto con el área correspondiente, será la encargada del retiro de unidades que estén realizando maniobras de traslape, embarque, trasbordo o comercio de cualquier tipo de enseres destinados al uso comercial;

XX. La Dirección de Seguridad Pública se encargará de llevar a cabo programas para la prevención social del delito, de la violencia intrafamiliar y las adicciones estimulando la participación de la comunidad en general mediante talleres, pláticas y asesorías interactivas;

XXI. Promover la abstención en el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; y

XXII. Cumplir con las demás obligaciones que les señale el presente Bando Municipal, su reglamento y otras disposiciones legales;

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, establecerá lo siguiente:

I. Adecuado control vial, señalización y regularización;

II. Procedimientos sistemáticos de operación para la agilización del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas de conformidad con su reglamento y el presente Bando Municipal; y

III. Coordinar las actuaciones de las áreas destinadas al control del flujo vehicular en conjunto con las demás áreas de la Administración Pública Municipal para la preservación de la seguridad y paz social en el Municipio.

ARTÍCULO 125.- Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal en el Municipio, queda prohibido estacionarse sobre las siguientes calles y/o avenidas, salvo los lugares designados para ello debidamente señalizados y autorizados:

Avenida Insurgentes;

Avenida Lic. Benito Juárez;

Avenida del Trabajo, Barrio San Martín;

Avenida Prolongación Eva Sámano de López Mateos;

Avenida Sor Juana Inés de la Cruz;

Avenida Eva Sámano de López Mateos;

Libramiento Sur;

Libramiento Norte;

Barrio San Martín:

Calle Adolfo López Mateos;

Calle Ejido;

Nicolás Romero;

Calle Aldama;

Plaza de Guadalupe;

Barrio Tlacateco:

Calle 2 de Marzo;

Barrio Texcacoa

Calle Cristóbal Colón;

Cerrada del Barril;

Tejocote;

Santiago Cuautlalpan:

Guadalupe Victoria;

Ricardo Flores Magón:

Margarita Maza de Juárez;

Barrio Capula:

Calle Allende;

El Trébol:

Avenida del Convento;

Avenida de la Industria; y

Avenida Retorno de la Industria.

Las Ánimas:

12 de Diciembre;

15 de Septiembre;

16 de Julio; y

2 de Noviembre;

San Mateo Xoloc:

Avenida San Mateo;

Calle de la Mora;

Calle de los Fresnos; y

Calle San Mateo;

Santa Cruz:

Calle Santa Cruz; y

Calle Jacarandas.

ARTÍCULO 126.- Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal, queda estrictamente prohibido el tránsito de vehículos pesados tales como trailers, contenedores de basura, revolvedoras, retroexcavadoras, aplanadoras en las calles 16 de julio, 2 de noviembre, 12 de diciembre, 15 de septiembre y 6 de enero del Barrio de las Ánimas, esto

con motivo de salvaguardar la integridad física de los peatones y ciudadanos que habitan y transitan por ese lugar.

ARTÍCULO 127.- Dentro del territorio municipal se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. El límite máximo de velocidad permitido en las calles de la Cabecera Municipal es de 30 km/hr.;

II. Se deben respetar todas las señales instaladas en las vialidades dentro del Municipio;

III. Solamente podrán hacer uso de los cajones señalados para “personas con diversidad funcional” los usuarios que requieran el uso temporal de este espacio por motivos médicos;

IV. Queda prohibido estacionarse en aquellos lugares que tienen la denominación: área de ascenso y descenso de pasaje de servicio público, avenidas principales, banquetas, áreas verdes, cruces peatonales y en cualquier otro lugar no designado para tal efecto o que pudiese significar peligro inminente para conductores de vehículos automotores o transeúntes del lugar;

V. Todo ciudadano y servidor público que se estacione en lugar prohibido será remitido con el Juez Calificador junto con su unidad automotor para ser sancionado conforme al Bando Municipal;

VI. Queda prohibido estacionarse en áreas que no están delineadas como cajón, así mismo ocupar más de un cajón para estacionarse, invadir esquinas e invadir carriles de circulación; y

VII. Para poder tener una mayor fluidez en la circulación de vehículos automotores en la Cabecera Municipal, se establecerá un horario de carga y descarga para unidades que se dediquen al comercio de abasto y servicios. Este horario será de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas y de 15:00 a 17:30 horas, el cual deberá realizarse solo en los lugares señalizados para tal efecto.

VIII. El horario de acceso por la Avenida Insurgentes y Avenida Juárez para el transporte pesado de Lunes a Domingo será de 21:00 a 06:00, el conductor que no respete esta disposición será remitido al oficial calificador en turno para que aplique la debida sanción. Quedan exentos de esta disposición el transporte público, y el transporte de abasto a negocios y comercios.

IX. Para la distribución de mercancías en la Plaza Virreinal y zonas de primer cuadro deberá ser en unidades menores a 3.5 toneladas de capacidad de Carga.

ARTÍCULO 128.- La policía Vial será la encargada de vigilar la observancia de todas las disposiciones contenidas en el numeral que antecede, remitiendo ante el Oficial Calificador las faltas al Bando en materia vial.

ARTÍCULO 129.- Las dependencias estatales y municipales, así como sus respectivos organismos auxiliares que por sus funciones participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento; los cuerpos de bomberos; unidades de atención prehospitalaria; de seguridad pública estatal y municipal y las personas registradas en el padrón de grupos voluntarios, serán consideradas como auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 130.- La Jefatura de Vialidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar acciones con la Secretaría de Movilidad del Estado, encaminadas a ordenar los distintos servicios públicos que se desarrollan al interior del Municipio;

II. Realizar estudios de reordenamiento vial;

III. Analizar y, en su caso, autorizar la colocación, retiro y reposición de señalamientos viales, así como de bahías, puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad;

- IV. Realizar estudios de factibilidad para ubicar o reubicar bases, sitios, lanzaderas y encierros de transporte público de pasajeros dentro del territorio municipal;
- V. Vigilar que los lugares de ascenso y descenso de pasajeros autorizados por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, sean respetados por los operadores del servicio público de pasajeros;
- VI. Coadyuvar con la policía vial para el retiro de vehículos estacionados en lugares prohibidos;
- VII. Actuar de manera conjunta con la Secretaría de Movilidad del Estado de México para la limitación del transporte escolar irregular;
- VIII. Vigilar que las líneas de transporte con derroteros autorizados por la Secretaría de Movilidad del Estado de México, cumplan con las rutas establecidas;
- IX. El agrupamiento de Vialidad trabajará para la detección y en su caso detención de unidades que cuenten con vidrios polarizados, cortinas y demás accesorios no autorizados para el transporte público de pasajeros;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad del Estado de México para la revisión de documentación que acredite y autorice la prestación de transporte público de pasajeros;
- XI. Realizar operativos conjuntos con la Secretaría de Movilidad del Estado de México y la Policía Vial para la detención de unidades de servicio público de pasajeros, a fin de detectar unidades irregulares y remitirlas a la autoridad competente;
- XII. Retirar de la vía pública los tráileres o cualquier tipo de remolque que se encuentren estacionados en cualquiera de las vialidades del Municipio, ya que para el estacionamiento de los mismos estos deberán contar con el patio para maniobras o encierros correspondientes;
- XIII. Realizar estudios y proyectos, con el fin de agilizar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas; y

XIV. Promover, encauzar y fomentar programas de educación vial.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento integrará el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, con reconocimiento legal y con facultades de gestión, vigilancia, supervisión de los planes y estrategias en materia de seguridad pública que proponga el Consejo teniendo las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación en la procuración de la seguridad pública, en sus diferentes áreas de competencia;

II. Proponer estrategias de solución de la problemática en el área de su competencia; y

III. Del nombramiento de un Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública Municipal.

IV. Las demás que especifique su reglamento interno.

ARTÍCULO 132.- En atención y cumplimiento a la Ley de Seguridad del Estado de México, el Municipio como instancia integrante al Sistema Nacional de Seguridad del Estado de México, será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas tomadas por el pleno del Consejo, teniendo como ente principal la planeación, coordinación y supervisión municipal de Seguridad Pública el cual funcionará con la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones. Así mismo tendrá entre otros como objetivo fundamental; combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales.

ARTÍCULO 133.- Al interior de dicho Consejo participará el Presidente Municipal, quien es también Presidente de este Consejo y solo en algunos casos de ausencia lo suplirá el Vicepresidente quien en este caso lo será el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- Una vez instalado el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la región, al mismo acudirá el Presidente del Consejo

una vez notificado por el Presidente de dicho órgano colegiado, a efecto de dar a conocer de manera directa la problemática y posibles alternativas de solución.

ARTÍCULO 135.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo al mecanismo que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 136.- La integración del Consejo, la determinará la Ley de Seguridad del estado, en cuanto a los tiempos que habrá de sesionar serán dentro del periodo ordinario cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en los términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo municipal.

ARTÍCULO 137.- El municipio creará las comisiones necesarias para la operación de dicho Consejo, en el caso de la comisión de prevención del delito, la misma tiene como objetivo principal impulsar la cohesión social, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad entre Gobierno y sociedad.

CAPÍTULO V. DE LA JEFATURA DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 81 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1. Fracción V, 1.4., 1.5. Fracción XII, 6.1., 6.4., 6.12. y 6.13., del Código Administrativo del Estado de México, cuya función será orientar, capacitar y hacer frente a los casos de siniestro o emergencias que pongan en riesgo la integridad de la población, siendo sus atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar los diversos Planes Municipales de Protección Civil, los cuales deberán de publicarse en la Gaceta del Gobierno Municipal;
- II. Elaborar y aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Integrar y organizar la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Elaborar, actualizar permanentemente e integrar el Atlas de Riesgos Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno Municipal durante el primer año de gestión del Ayuntamiento y sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- V. Formular en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de la materia, planes operativos para detectar y prevenir riesgos para auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad con la oportunidad y eficacia debidas en caso de desastre;
- VI. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio, con otros municipios, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- VII. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- VIII. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente de la formación del voluntariado de Protección Civil;
- IX. Operar sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil a favor de la población del Municipio;
- X. Convocar, organizar y coordinar a los grupos voluntarios de Protección Civil y prestar la asesoría necesaria para su debido funcionamiento;

XI. Integrar los diversos Comités de Protección Civil entre los sectores público, privado y social, para la debida aplicación de los diversos planes que en materia de protección civil se elaboren y aprueben;

XII. Nombrar a los integrantes de los Comités de Protección Civil Municipales; fijar los mecanismos de colaboración y coordinación entre las diferentes dependencias de la Administración Municipal, para el auxilio de la comunidad en casos de siniestro o desastre;

XIII. Formar, organizar y capacitar a los integrantes de las diferentes brigadas;

XIV. Elaborar y distribuir gratuitamente a la población, el directorio municipal de emergencias;

XV. Difundir entre la población de manera permanente, las medidas de seguridad en materia de protección civil y en general, de todas aquéllas que sea conveniente establecer;

XVI. Establecer y mantener el sistema de información y comunicación que incluya directorio de integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil, así como el inventario de recursos humanos y materiales;

XVII. Establecer un Centro Municipal de Operaciones;

XVIII. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la realización de simulacros;

XIX. Crear un fondo económico o en especie para la atención de contingencias, mismo que se aplicará para la recuperación y vuelta a la normalidad de la población, ante la incidencia de algún fenómeno destructivo;

XX. Las disposiciones que establezca el Ayuntamiento; y

XXI. Las demás disposiciones que la ley les confiera.

ARTÍCULO 139.- Todo establecimiento, industria o comercio deberán observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos

legales aplicables, además deberán contar con su visto bueno para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento y se sujetarán a una previa verificación:

I. Para la obtención o renovación anual, del dictamen y visto bueno de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, se verificará el establecimiento en visita ordinaria, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad correspondientes por el tipo de establecimiento;

II. La Jefatura de Protección Civil y Bomberos, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite, en materia de seguridad, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención de renovación del visto bueno;

III. En caso de desacato de dichas recomendaciones o normas, se aplicarán las sanciones que marque la ley de la materia, procediendo inclusive a la clausura temporal o definitiva del establecimiento industrial o comercial;

IV. Todo establecimiento deberá permitir visitas periódicas al personal autorizado y previamente identificado de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos; y

V. La Jefatura de Protección Civil y Bomberos, realizará en forma permanente actividades para la capacitación a establecimientos industriales y comerciales, a fin de evitar siniestros y estar preparados, en su caso, para afrontarlos por los prestadores de servicio.

ARTÍCULO 140.- El Heroico Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

I. La prevención y extinción de incendios;

II. Acudir a prestar el servicio de salvamento en:

a) Fallas de tipo geológico;

b) Accidentes viales o derrames;

- c) Calamidades como fenómenos naturales o los provocados por el hombre;
- d) Inundaciones;
- e) Emergencias para los que sean requeridos;
- f) Casos de fugas de gas;
- g) Evitar el estancamiento de aguas que pongan en peligro la seguridad de los habitantes;

III. Prevenir accidentes o siniestros de tipo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario, debiendo intervenir a solicitud de la Dirección de Medio Ambiente y la Jefatura de Protección Civil en la prevención, auxilio y vuelta a la normalidad; y

IV. Capacitación en materia de prevención de contingencias a la población en general.

V. El Heroico Cuerpo de Bomberos tiene la obligación de:

- a) Capacitarse en las materias de su competencia para prestar un mejor servicio con calidad y eficiencia a la población; y
- b) Realizar las acciones que mejor convengan en auxilio a la población, dirigiéndose con respeto y ética.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos podrá:

I. Retirar del lugar de riesgo los tanques o cilindros de gas que presenten fugas, mismos que quedarán en resguardo en la Central de Operaciones de Bomberos;

II. Verificar en forma permanente a los vehículos que transporten material peligroso y que transiten por el territorio municipal, a fin de vigilar que se encuentren en las mejores condiciones de llevar a cabo su reparto;

III. Prohibir la circulación a los vehículos de carga o auto-tanques en mal estado, que de forma irregular o sin autorización alguna, carburen dentro del territorio municipal. Resultando obligatorio que dichas unidades cuenten

con extintor en buenas condiciones, señalamientos preventivos, botiquín y kit tapa fugas;

IV. Imponer el pago de una multa por incendios que ocurran en predios baldíos de los cuales el propietario no proporcione el mantenimiento necesario. La multa se fijará en base a la extensión del predio y a la evaluación que lleve a cabo la Jefatura de Protección Civil; y

V. Emitir recomendaciones y brindar asesoría a toda casa habitación que así lo solicite a fin de dictaminar el estado que guardan sus instalaciones de gas o cilindros de almacenamiento.

Los tanques o cilindros de gas retirados por el Cuerpo de Bomberos a los camiones repartidores o particulares que ocasionan riesgo, sólo podrán ser devueltos al propietario, a través de un vale para efectuar el canje.

ARTÍCULO 142.- El personal paramédico de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proporcionar los servicios de primeros auxilios y soporte vital básico por enfermedades o lesiones de emergencia; procurando realizar en caso que así se requiera, el traslado del lesionado o enfermo, a la institución de salud que proporcione el servicio de atención médica necesaria, considerando en todo momento, la decisión tanto del paciente como la de sus familiares. Si no existe decisión del enfermo o familiar, se trasladará a la unidad de salud más cercana, según la gravedad del enfermo;

b) Capacitarse o actualizarse en la materia, a fin de otorgar un mejor servicio;

c) Realizar las acciones que mejor convengan en la emergencia, dirigiéndose con respeto y ética a la población; y

d) Cuidar en la medida de las posibilidades, de los bienes materiales del lesionado o enfermo, durante la asistencia de la urgencia médica.

CAPÍTULO VI. DEL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento prestará los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, quien registrará sus actividades por la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua del Estado de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 144.- La Dirección de Agua Potable y Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, construir, administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en la Cabecera Municipal y en las comunidades donde la Dirección preste el servicio;

II. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos; a lo que deberá sujetarse la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo;

III. Proyectar y ejecutar las obras de introducción o ampliación de las líneas o redes de distribución de agua potable y alcantarillado;

IV. Realizar la venta de agua potable por metro cúbico mediante pipas para su distribución, la cual se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso, cuidando que no se desatienda el servicio público que tiene a su cargo;

V. Dictaminar sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción del alcantarillado y acciones de saneamiento en forma previa a la autorización de construcción de fraccionamientos, casas, edificios y unidades habitacionales; factibilidad que se emitirá con base, no sólo en las redes existentes, sino al abasto de los servicios. En consecuencia, no tendrá obligación la Dirección de Agua Potable de emitir una factibilidad favorable y en su caso, dotar de los servicios de agua potable y drenaje a viviendas localizadas en zonas donde existan redes, si el abasto de los servicios es insuficiente;

- VI. Gestionar y promover cooperaciones y aportaciones en mano de obra, materiales y financieras, necesarios para el logro de sus objetivos;
- VII. Proponer las cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, proponer o fijar en términos de la legislación aplicable, las tarifas o precios de los servicios que se presten;
- VIII. Determinar las medidas necesarias de uso, restricción y racionamiento de agua a los usuarios en época de escasez y aplicar las sanciones en que éstos incurran por incumplimiento conforme a lo establecido por la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- IX. Aplicar en el Municipio las infracciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios vigente;
- X. Practicar visitas de verificación o inspección de instalaciones y consumo de agua potable, drenaje y fosas sépticas en domicilios de personas físicas y jurídico colectivas; ya sea por motivos de control, regulación y/o denuncias ciudadanas, previa notificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Para el caso de que el usuario por su cuenta contrate los servicios de un particular, los trabajos que éste realice, deberán ser avalados por la Dirección de Agua Potable y Saneamiento;
- XI. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos Administrativos comunes a efecto de hacer cumplir todas y cada una de las normas aplicables en materia de agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como ordenar la práctica de visitas de verificación o inspección, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia de carácter federal, estatal y municipal.
- XII. Participar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, así como con organizaciones no gubernamentales y

particulares, a efecto de realizar acciones tendientes a evitar la contaminación del agua;

XIII. Convenir, previa autorización del Ayuntamiento con autoridades federales, estatales, municipales, con organismos de otros Municipios, con organizaciones comunitarias o particulares, la realización conjunta de acciones u obras para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como, la asunción y operación de sistemas;

XIV. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Municipal de Agua Potable de Tepetzotlán;

XV. Formular en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México, los planes y programas para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y acciones de saneamiento;

XVI. Promover campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, para el uso eficiente y racional del agua con su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, limitado y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;

XVII. Vigilar y controlar la venta de agua en pipas por particulares; y

XVIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 145.- El usuario tendrá las siguientes obligaciones:

I. Usar el agua de manera racional y eficiente, conforme a las disposiciones aplicables, al contrato de prestación de servicios o el título respectivo;

- II. Contar con equipo de medición de consumo de agua potable, en los casos que lo determine como obligatorio la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios;
- III. Utilizar los servicios que proporciona la Dirección de Agua Potable, bajo las condiciones previstas en la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria, y a falta de éste, la tarifa fija establecida previamente, dicho pago se realizará de manera mensual, bimestral o anual, respectivamente;
- V. Instalar, en su caso, dispositivos de bajo consumo de agua en su infraestructura domiciliaria y darles mantenimiento para lograr un uso eficiente del agua;
- VI. Contar con instalaciones de cisternas para el almacenamiento de agua como parte de su infraestructura domiciliaria;
- VII. Dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria para tener un uso eficiente del agua;
- VIII. Permitir al personal autorizado la lectura del medidor de los servicios que recibe;
- IX. Lavar y desinfectar los depósitos de agua, conforme a la normatividad aplicable;
- X. Instalar, en su caso, un registro previo a la descarga a la red drenaje;
- XI. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables. Las personas físicas o jurídicas colectivas deberán solicitar permiso de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para descargar aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción municipal, en los términos que señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento;

XII. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo, esta conducta será sancionada conforme a derecho.

XIII. Dar aviso a la Dirección de Agua Potable, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieran afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Municipio;

XIV. Presentar su recibo de pago al corriente para realizar cualquier trámite, reclamo, duda o aclaración; y

XV. Las demás que establezca la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 146.- Para la contratación de los servicios de agua potable y drenaje, el solicitante deberá presentar:

I. Copia de escritura o documento que acredite la propiedad;

II. Copia de la boleta del pago del impuesto predial al corriente, y en el caso de la contratación del drenaje, copia del recibo de pago de agua potable al corriente;

III. Copia de la identificación oficial del usuario, o identificación y carta poder de quien realice el trámite a su nombre;

IV. Formato de contratación del suministro de agua potable emitida por la Dirección, la cual, será llenada a nombre de quien esté registrado el predio;

V. Croquis de ubicación;

VI. Pago de los derechos correspondientes; y

VII. En caso de solicitar cambio de propietario, presentar copia de traslado de dominio y copia del recibo de pago del impuesto predial con el pago correspondiente.

VIII. En caso de solicitar Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje para las personas jurídico colectivas, además de los requisitos mencionados en las fracciones que anteceden, se deberán adjuntar al

trámite la memoria descriptiva en donde deberá precisar el proyecto a realizar y planos de instalaciones hidrosanitarias, con sus respectivos volúmenes de caudal, especificando las rutas de suministro y los puntos de descarga para aguas de proceso, pluviales y sanitarias.

Para el trámite de autorización de derivación o autorización para descarga de drenaje, además de los requisitos anteriores, es indispensable que el usuario acredite estar al corriente en el pago del servicio de agua potable.

CAPÍTULO VII. DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, SEPARACIÓN, DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento prestará el servicio de limpia en áreas públicas, recolección y disposición final de los residuos sólidos en corresponsabilidad y participación con los vecinos, habitantes y transeúntes, así como, con los comerciantes, industriales, prestadores de servicios turísticos y demás establecimientos abiertos al público. En cuanto a los residuos sólidos de los servicios médicos, únicamente serán recolectados aquellos no considerados como infecciosos o de manejo especial.

ARTÍCULO 148.- Queda estrictamente prohibido tirar desechos de cualquier tipo en la vía pública, a la orilla de las carreteras, en la ribera de la presa, de los cauces de agua, en los predios, barrancas y en general en lugares no autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 149.- Los vecinos, habitantes, comerciantes, industriales y prestadores de servicios, además de los propietarios y/o responsables de establecimientos abiertos al público, están obligados a barrer diariamente el frente de sus casas, edificios, predios y establecimientos comerciales; además de manera programada iniciar la separación de los residuos

sólidos y depositar la basura y desechos que generen, en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria en los horarios y rutas preestablecidas.

ARTÍCULO 150.- Los originarios, habitantes, vecinos y transeúntes, están obligados a depositar la basura que generen en los recipientes públicos, o en los que instalen los particulares en sus establecimientos.

ARTÍCULO 151.- Los propietarios o administradores de establecimientos comerciales, industriales y personas que se dediquen a cualquier actividad comercial o de servicios en mercados, ferias y tianguis o en la vía pública, ya sean ambulantes o en puestos semifijos están obligados, a colocar el número de depósitos de basura en el lugar apropiado dentro de sus establecimientos o de sus puestos y locales según el espacio físico que éstos ocupen y con las especificaciones que establezca la autoridad o los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 152.- Los dueños, encargados y responsables de los puestos fijos, semifijos, casetas, alacenas, así como los comerciantes ambulantes y tianguis, están obligados a conservar en perfecto estado de limpieza sus locales y áreas de comercio y a depositar la basura que generen en el vehículo recolector de residuos sólidos para tal efecto.

ARTÍCULO 153.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

CAPÍTULO VIII. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento tiene las facultades que le otorgan el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, relativo a la conservación ecológica y protección al ambiente para el desarrollo sustentable y demás disposiciones relativas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente y deterioro ecológico en el Municipio. El Ayuntamiento ejercerá sus facultades por conducto de las Direcciones Desarrollo Urbano, de Medio Ambiente, de Servicios Públicos Municipales, de Obras Públicas, de Seguridad Pública y la Jefatura de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 155.- La Dirección de Medio Ambiente regulará las acciones en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, en el marco de las políticas de desarrollo sustentable, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como el reglamento correspondiente que para ello emita el Ayuntamiento y demás disposiciones legales federales y estatales aplicables a la materia, por lo que, para obtener el visto bueno para su licencia de funcionamiento todo establecimiento, industria o comercio deberá observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Dirección de Medio Ambiente, con base en los ordenamientos aplicables y se sujetarán a una previa verificación y a los lineamientos siguientes:

I. El visto bueno que emite la Dirección de Medio Ambiente tendrá vigencia de un año fiscal, y será requisito indispensable para la obtención de la licencia de funcionamiento para cualquier establecimiento, industria o comercio.

II. Para la obtención o renovación anual del visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente, se verificará en visita ordinaria que el establecimiento, industria o comercio, cumpla con los requisitos establecidos.

III. La Dirección de Medio Ambiente, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite, en materia de medio ambiente, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria para la obtención o renovación del visto bueno;

IV. En caso de desacato a dichas recomendaciones o normas se aplicarán las sanciones que marque la norma jurídica aplicable en la materia, procediendo inclusive a la clausura temporal o definitiva del establecimiento, industria o comercio; y

V. Todo establecimiento, industria o comercio deberá permitir visitas periódicas al personal autorizado y previamente identificado de la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 156.- Es atribución de la Dirección de Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia, establecer sus medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana, y preservación, restauración de las áreas protegidas, de la flora y la fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del municipio, procurando:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico en zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al estado;

III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;

IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y sitios de disposición final de residuos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.

V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal;

VII. Solicitar a los establecimientos, industrias y comercios que registren sus descargas de aguas residuales, cuando éstas sean vertidas a la red de drenaje y alcantarillado municipal;

VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX. Participar en la elaboración, actualización y modificación de los programas de ordenamiento regional que elabore el Gobierno del Estado que involucren al Municipio de Tepetzotlán;

X. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de

protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;

XII. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;

XIII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal en la opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando éstas se realicen dentro del Municipio;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con autoridades estatales y federales en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico;

XV. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros y trasplantes, así como evaluar los daños a aquella en espacios públicos;

XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de especies animales y vegetales silvestres, no reservados a la Federación o al Estado;

XVII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y de otros municipios, así como con la sociedad.

XVIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista a fin de que los habitantes del Municipio incorporen como valores personales, familiares y sociales la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

XIX. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes a efecto de hacer cumplir todas y cada una de las normas aplicables en materia de conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código de Procedimientos

Administrativos del Estado de México, en todas y cada una de las etapas procedimentales, agotando las diligencias necesarias como son: ordenar inspecciones o visitas domiciliarias de verificación, notificación, citación y desahogo de garantía de audiencia, de acuerdos en los que se determinen medidas provisionales y definitivas, notificación y ejecución de la resolución y todos aquellos actos aquí no especificados que sean necesarios en el procedimiento común;

XX. Realizar visitas de inspección o verificación, así como, la notificación de acuerdos y resoluciones emitidos durante la tramitación de los procedimientos administrativos competencia de la Dirección;

XXI. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente a establecimientos, industrias, comercios, rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado, de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los programas de ordenamiento ecológico, el Bando Municipal, el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Designar y habilitar personal adscrito a la Dirección de Medio Ambiente para realizar visitas de inspección, de verificación, así como, de notificación de acuerdos y resoluciones emitidos durante la tramitación de los procedimientos administrativos;

XXIII. Vigilar las áreas naturales protegidas de competencia Estatal que se ubiquen dentro de la circunscripción territorial del Municipio, de conformidad con los convenios de coordinación que al efecto se suscriban con el Gobierno del Estado de México;

XXIV. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceden el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con él.

ARTÍCULO 157.- Además de lo previsto en los ordenamientos señalados en el artículo anterior del presente Bando, los particulares que habitan o visitan el Municipio, tienen estrictamente prohibido:

I. Descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier residuo que provoque o pueda provocar trastornos o alteraciones en el funcionamiento del sistema;

II. La combustión a cielo abierto para eliminar basuras y residuos y en particular, la quema de solventes, lubricantes usados o cualquier otro tipo de residuo líquido o sólido;

III. Arrojar, descargar o depositar en cualquier espacio público del Municipio no destinado especialmente para tal efecto, residuos sólidos provenientes del desempeño de actividades comerciales, industriales, agropecuarias, hospitalarias o de cualquier otro origen, sin el permiso correspondiente, en estricto apego a la legislación de la materia;

IV. Que descarguen en fuentes artificiales fijas, móviles o diversas, produzcan, emanen, saquen contaminantes que, en forma ostensible, alteren la atmósfera, agua o suelo, o puedan provocar degradación, efectos o molestias en perjuicio de la salud y de los ecosistemas, en caso de inobservancia, se aplicarán las sanciones que señalan este Bando Municipal y las leyes de la materia;

V. Depositar basura en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos o lugares no autorizados;

- VI. Arrojar a las coladeras, registros, zanjas de riego, áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua y carreteras, cualquier clase de residuo;
- VII. Quemar residuos sólidos que contaminan el ambiente;
- VIII. Dar uso indebido o desperdiciar el agua potable destinada a cualquiera de sus usos; haciéndose acreedor al pago de una multa conforme a la Ley del Agua del Estado de México;
- IX. Establecer dentro de la zona urbana rastros, gallineros, tenerías o cualquier otro sitio análogo, que pueda causar daños al medio ambiente o a la tranquilidad de los vecinos;
- X. Provocar ruido o vibraciones excesivas por el desarrollo de cualquier actividad; utilizar vehículos en mal estado, que generen ruidos o contaminantes;
- XI. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen e intensidad sea mayor a 80 decibeles y cause molestias a sus vecinos o atente contra la salud propia o de terceros;
- XII. Derribar o podar árboles, sin contar con la autorización correspondiente, así como dañar o destruir árboles, arbustos o áreas verdes;
- XIII. Estacionar u obstruir con vehículos, materiales de construcción u otros muebles la vía pública; los cuales serán consignados a la autoridad competente;
- XIV. Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, o a entregarlos a las autoridades sanitarias si son sospechosos de rabia, negarse a exhibir los certificados de vacunación antirrábica o los dejen deambular solos en la calle, causando destrozos en propiedad ajena o causar riesgo de ataque a la ciudadanía, sacándolos sin el bozal correspondiente, sobre todo si son perros de ataque, siendo el propietario responsable de cubrir la reparación de los daños causados; así mismo,

tendrá la obligación de recoger las heces fecales que los animales generen;

XV. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños al ambiente;

XVI. Permitir que, en inmuebles de su propiedad o posesión, depositen basura sin autorización del Ayuntamiento;

XVII. Derramar aceites u otras sustancias derivadas del petróleo o desechos sólidos en la vía pública o en los drenajes domésticos, alcantarillas de aguas pluviales, ríos o depósitos de agua superficial, sin ajustarse a las normas que precisa la ley de la materia;

XVIII. Negarse a separar sus residuos sólidos orgánicos e inorgánicos;

XIX. Quemar pastizales de forma accidental o intencional; y

XX. Arrojar, descargar o derramar aguas negras o jabonosas a predios vecinos o abandonados, barrancas, zanjas de riego, espacios públicos, cuerpos de agua, fuentes de agua subterráneas o superficiales, carreteras, vía pública y lugares no destinados para recibir dichas descargas

ARTÍCULO 158.- Las personas jurídico individuales, jurídico colectivas u organismos públicos que realicen actividades que generen residuos sólidos o de naturaleza peligrosa son responsables del manejo de estos, así como de los daños a la salud, al ambiente o a los ecosistemas.

ARTÍCULO 159.- El derribo, poda o trasplante de arbolado en la zona urbana del territorio, sólo podrá efectuarse, previo dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente, en los siguientes casos:

I. Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes;

II. Cuando se encuentren secos, enfermos o plagados;

III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas;

IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato de la zona de su ubicación, y

V. Cuando por construcción o remodelación de obras, sea necesaria su poda o derribo, previo dictamen y aprobación de la comisión edilicia de medio ambiente.

ARTÍCULO 160.- Cuando el motivo de la poda y/o derribo sea por construcción, se deberán presentar los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 161.- Para la obtención del dictamen a que se refiere el artículo anterior, los interesados presentarán ante la Dirección de Medio Ambiente, la solicitud correspondiente, debiendo cubrir los requisitos que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 162.- Queda a cargo de la Dirección de Servicios Públicos la realización, poda, derribo y trasplante de plantas o árboles en áreas verdes de los bienes del Municipio y en caso de riesgo será a cargo de Protección Civil y Bomberos.

Al interior de los lotes, fincas, predios o inmuebles de propiedad particular, será responsabilidad directa del propietario la poda, derribo y trasplante de árboles, previo dictamen de la Dirección de Medio Ambiente.

La Dirección de Medio Ambiente al emitir el dictamen, podrá determinar que el particular deberá proceder a la restitución de los árboles derribados dentro del territorio municipal señalando la cantidad y especie de los árboles que, en su caso, el solicitante deberá de reponer y/o la donación de accesorios, herramientas, implementos e insumos que garanticen el mantenimiento y preservación de los recursos forestales o, en su caso, el pago correspondiente que cubra su equivalente y que el recurso sea destinado para el mismo fin.

ARTÍCULO 163.- Los propietarios o poseedores de inmuebles baldíos dentro del territorio Municipal están obligados a cercarlos, darles mantenimiento y conservarlos en estado salubre, a efecto de evitar su transformación en basureros y la proliferación de flora y fauna nociva que provoquen un riesgo a la salud y/o generen un incendio; en caso contrario

la Dirección de Servicios Públicos Municipales, podrá ordenar y realizar su limpieza quedando el particular obligado al pago de los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como a resarcir al Ayuntamiento los gastos que éste haya efectuado. Los particulares, podrán celebrar convenios con el Ayuntamiento de Tepotzotlán por sí o por conducto de las Direcciones de Medio Ambiente y Servicios Públicos Municipales, así como de la Jefatura Protección Civil y Bomberos, para que este mantenimiento corra a cargo del Ayuntamiento, quien podrá destinar estos espacios en comodato para áreas de esparcimiento y recreación, como parques y jardines o canchas deportivas, en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 164.- Las violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Código para la Biodiversidad del Estado de México, a los programas de ordenamiento ecológico, al presente Bando Municipal, a los reglamentos que emita el Ayuntamiento y demás disposiciones que resulten aplicables en materia de medio ambiente, serán sancionadas por la Dirección de Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, para lo cual realizará los actos de inspección y vigilancia, e instaurará los procedimientos administrativos correspondientes, el personal autorizado tendrá acceso a los lugares o establecimientos objeto de dicha vigilancia o inspección.

Además, se podrá requerir a las personas jurídico individuales o jurídico colectivas, toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de competencia del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en por Ley en mención y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su corrección.

ARTÍCULO 166.- En caso de peligro o riesgo inminente para la salud pública o el ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos; podrá implementar las medidas de seguridad establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como retener o destruir las sustancias o productos contaminados o contaminantes. Cuando el Ayuntamiento a través de Dirección de Medio Ambiente y/o de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, ordene algunas de las medidas de seguridad que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo, para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las infracciones que se hayan cometido.

CAPÍTULO IX. DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 167.- Solamente podrán quemar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y normatividad Estatal, con la validación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 168.- Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y quema de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes, pólvora o explosivos, en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 169.- Queda totalmente prohibida la venta de artículos pirotécnicos en el territorio municipal.

ARTÍCULO 170.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá presentar ante el Presidente Municipal Constitucional, la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Medio ambiente y Jefatura de Comercio; la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Las personas que infrinjan esta normatividad serán puestas a disposición de la autoridad competente y decomisados los artículos elaborados con pólvora, mismos que serán entregados a la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan de acuerdo a su competencia. Sin perjuicio de las sanciones que determine el área correspondiente.

ARTÍCULO 171.- Para la quema de fuegos pirotécnicos, se requiere presentar a la Jefatura de Comercio lo siguiente:

- I. Presentar copia vigente del permiso del fabricante, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Copia de la autorización del proveedor para la venta, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Presentar la solicitud requisitada, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, para la aprobación del Presidente Municipal Constitucional; y
- IV. Tramitar el permiso definitivo ante la Defensa Nacional para la venta y/o quema de artificios pirotécnicos.

Las personas deberán entregar una copia de los documentos antes descritos a la Jefatura de Protección Civil y Bomberos y a la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 172.- Cualquier contravención a lo dispuesto dentro del presente capítulo, será causa de clausura, sanción y decomiso del producto, de acuerdo a la legislación aplicable.

CAPÍTULO X. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Medio Ambiente y la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, conjunta o separadamente, llevarán a cabo visitas de inspección en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos revisará, evaluará y dictaminará las condiciones de seguridad en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, que se ubiquen dentro del Municipio, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos; de manera enunciativa más no limitativa, quedan incluidos los siguientes establecimientos:

- I. Gaseras, gasolineras, industrias, empresas y transportes que comercialicen productos químicos, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas en general;
- II. Industrias que impliquen cualquier clase de riesgo;
- III. Hospitales, clínicas, consultorios y cualquier otro lugar en donde se presten servicios de salud;
- IV. Escuelas y centros educativos en general;
- V. Aquellos en los que se presente concentración masiva de población; y
- VI. Minas que manejen el uso de explosivos.

Queda estrictamente prohibido que las unidades que transportan materiales peligrosos señalados en la lista SETIQ, pernocten en la vía

pública, así como en lugares no autorizados por las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 175.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, instructivos para casos de emergencia, en caso de un siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, rutas de evacuación y extintores, conforme a lo que establece la ley en la materia.

CAPÍTULO XI. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, con base en las visitas de inspección y sus resultados, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándose al interesado o, en determinado caso otorgando un plazo para el correcto cumplimiento de las recomendaciones, que se asentarán en el acta que al efecto se levante.

ARTÍCULO 177.- En caso de riesgo inminente, el Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, podrá retener o destruir materiales que generen dicho riesgo.

También podrá decretar medidas de seguridad, la clausura temporal, parcial o definitiva de la fuente de riesgo, fijando un plazo al propietario para que corrija, a satisfacción del Ayuntamiento, las deficiencias o irregularidades.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, a través de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos, en coordinación con las autoridades correspondientes, decretará clausura definitiva.

ARTÍCULO 178.- Para la recuperación de los cilindros o tanques de gas que presenten fuga y que sean decomisados a los camiones repartidores, deberá el propietario pagar multa de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por cada cilindro o tanque de gas.

ARTÍCULO 179.- Las violaciones a lo dispuesto en este Título constituyen infracción y serán sancionadas a través de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos conforme al Libro Sexto del Código Administrativo y al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes Federales aplicables con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa hasta de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; pero si el infractor fuese jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del equivalente al monto de su salario de un día;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

IV. Clausura temporal o definitiva;

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VI. Multa hasta de 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al cometer cualquiera de las siguientes infracciones:

a) No cuente con el Visto Bueno estando obligado a tenerlo; y

b) No cumpla con la calendarización de acción, establecida en su Programa Específico de Protección Civil.

VII. Multa hasta de 4,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al cometer cualquiera de las siguientes infracciones:

a) No contar con Dictamen de Viabilidad;

- b) Haber iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; y
- c) No permitan el acceso a personal designado para verificación en los inmuebles, instalaciones y equipo; y

VIII. Multa hasta de 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometer la infracción, a quien dolosa o culposamente ponga en riesgo a personas o población en general.

IX. Multa hasta de 5,000 Unidad de Medida y Actualización vigente, a establecimientos que abastezcan de combustible a unidades de transporte público de pasajeros con usuarios abordo.

X. De igual manera se aplicará la multa que se menciona en la fracción anterior, a los establecimientos que almacenen o vendan cilindros de gas, gasolina y cualquier otro elemento inflamable sin la autorización correspondiente.

X. Se sancionará a todo vehículo de carga que arroje residuos tóxicos o contaminantes en vía pública mientras transita por el municipio, en términos del presente Bando Municipal, o en su caso se remitirá a la autoridad competente federal o estatal, dependiendo la gravedad del acto.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 180.- Dentro del territorio del Municipio de Tepotzotlán, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en mercados públicos y en la vía pública, quienes deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y autorización, que deberá expedir la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de este Ayuntamiento,

siempre que cumplan con todos y cada uno de los requisitos necesarios que se encuentran contenidos en el Reglamento de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios Publicitarios y Vía Pública de Tepetzotlán, así como en el Bando Municipal, vigente en Tepetzotlán, emitida por la autoridad legalmente facultada para tales efectos.

El Ayuntamiento de Tepetzotlán, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; deberá normar y regular las actividades comerciales o con fin de lucro que se encuentren en funcionamiento, asimismo cuenta con atribuciones y facultades para realizar visitas de verificación e inspecciones en las unidades económicas, vía pública específicamente en puestos fijos, semifijos y comercio ambulante, igualmente tiene la facultad y es competente para sancionar a quienes no cumplan lo establecido en el presente Bando y a quienes ejerzan actos de comercio o con fines de lucro de forma irregular que pongan en peligro la integridad de las personas el interés general de las personas y la paz social del Municipio de Tepetzotlán.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento de Tepetzotlán por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tiene como objetivo fundamental promover, generar y fomentar actividades encaminadas al desarrollo económico, industrial, de empleo, capacitación y atención empresarial y laboral, así como el desarrollo de actividades, consistentes en el fomento agropecuario, forestal, minero y demás recursos naturales, de igual manera la debida inscripción en el Registro Público Municipal de Comercio, Industria, Prestación de Servicios, Actividad Agropecuaria, Minera y Forestal; así como estructurar e integrar y aplicar las políticas y programas necesarios para promover fuentes de empleo, capacitación laboral, igualmente generar oportunidades de negocios para el sector de la población actualmente activa y productiva, así como la ampliación de

servicios que beneficien a la comunidad, con base en las acciones y atribuciones que establece el Bando Municipal, así como el Reglamento Municipal de Comercio, la Industria, la Prestación de Servicios, Espectáculos, Mercados y Vía Pública de Tepetzotlán; Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Jefatura de Servicio Municipal de Empleo y Capacitación Empresarial, tiene como objetivo fundamental la vinculación entre el buscador de empleo y la iniciativa privada, asimismo deberá gestionar y promover el aprovechamiento de forma efectiva los programas e iniciativas del Servicio Nacional de Empleo y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por estas instituciones, tomando en consideración las atribuciones que señala el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de Tepetzotlán, Estado de México.

El servicio otorgado por la Jefatura de Servicio Municipal de Empleo y Capacitación Empresarial, será gratuito y tendrá como función primordial, captar las oportunidades de trabajo formal, mediante estrategias de vinculación con la iniciativa privada con el objetivo de captar las vacantes ofrecidas que permitan, colocar de manera preferencial, a los solicitantes de empleo que habiten en nuestra demarcación municipal, para lo cual podrá, con acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aplicará aquellas políticas que considere necesarias para el mejor desempeño de la Jefatura, asimismo promoverá la inclusión laboral de personas con diversidad funcional, mujeres y adultos mayores sin permitir actos de discriminación.

ARTÍCULO 183.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, estará a cargo del Fomento Agropecuario, Forestal, Minas y demás recursos naturales a través de su Jefatura correspondiente:

- a) Promoverá el desarrollo rural sustentable a través de los planes y programas que se generen con sus filiales a nivel estatal o federal;
- b) Promoverá, organizará y planeará la producción agropecuaria, forestal, su industrialización y comercialización y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural;
- c) Propondrá las ferias de comercialización, así como los cursos necesarios que tengan como objetivo agilizar los sistemas productivos dentro del territorio municipal;
- d) Fomentará la actividad artesanal, turística recreativa a través de acciones como el ecoturismo, turismo cultural y el desarrollo de centros de atención al turismo
- e) Fomentará la organización del sector turístico y su participación en ferias y foros municipales en coordinación con organizaciones o instituciones privadas o públicas del orden federal estatal o municipal;
- f) Realizará las demás atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Jefatura de Comercio, vigilará las actividades comerciales que sean desempeñadas en las unidades económicas, así como los actos de comercio que se realicen en la vía pública, mercados municipales y Plaza de las Artesanías del Municipio y aquellas que llevan a cabo los comerciantes ambulantes, jefatura que deberá ejercer sus atribuciones y facultades en los términos establecidos por el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de Tepetzotlán, Estado de México.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Jefatura de Promoción y Fomento Industrial, regulará todas las actividades que desempeñarán las industrias que se encuentran establecidas en el Municipio de Tepotzotlán, siendo competente para tales efectos en virtud de las atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de Tepotzotlán, Estado de México.

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento, a través del Centro de Atención Empresarial, adscrito a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, deberá brindar atención personalizada a los empresarios y solicitantes de licencias de funcionamiento, concesiones, permisos y autorizaciones, asimismo el Centro de Atención Empresarial, contará con una Ventanilla Única que tendrá como función principal recibir los documentos y requisitos completos para la tramitación de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros de bajo impacto, igualmente recibirá los escritos de solicitud para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para giros de bajo impacto, permisos, autorizaciones con excepción de las solicitudes para el otorgamiento de licencias de funcionamiento que autoricen la explotación de giros especializados de mediano y alto impacto, función que debe desempeñar de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; así como lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; con el fin de simplificar y agilizar los procesos administrativos y fomentando una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano, así como las demás atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de Tepotzotlán.

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, coadyuvará en los trabajos que deba realizar la Unidad de Servicios Profeco, Tepotzotlán, en términos del

convenio celebrado con la Procuraduría Federal del Consumidor; así como las demás atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, llevará un estricto registro de todas las actividades y personas que ejerzan el comercio, industria, prestación de servicios, actividad agropecuaria, minera y forestal a través de su Registro Público Municipal correspondiente sin perjuicio de las facultades señaladas en el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

ARTÍCULO 189.- Son facultades de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, las señaladas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Mercados y Vía Pública de Tepetzotlán y del Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; las siguientes:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la ley de la materia;
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la ley de la materia;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

- VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios y con los grandes empresarios;
- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el uso de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la ley de la materia;

XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

XIX. Crear un Registro Municipal de las licencias de funcionamiento otorgadas a las Unidades Económicas o Establecimientos para la Enajenación, Reparación o Mantenimiento de Vehículos Automotores Usados y Autopartes Nuevas y Usadas, así como remitir dentro de los cinco días naturales siguientes los datos generados en el registro a la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XX. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar procedimientos administrativos comunes, a efecto de hacer cumplir todas y cada una de las normas aplicables en la materia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos ambos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;

XXI. Ordenar inspecciones o visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares para vigilar el cumplimiento de las autorizaciones, permisos, concesiones y Licencias de Funcionamiento emitidas;

XXII. Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar procedimientos administrativos comunes a efecto de anular, cancelar o revocar licencias de

funcionamiento, autorizaciones, concesiones o permisos, cuando los titulares hayan incurrido en infracciones administrativas previstas en este bando municipal, hayan incurrido en falsedad o hayan incumplido los requisitos que establece el propio bando;

XXIII. Designar inspectores y habilitar personal adscrito a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico para realizar visitas de inspección o verificación, así como, la notificación de acuerdos y resoluciones remitidos durante la tramitación de los procedimientos administrativos;

XXIV. Aplicar por su conducto o a través de las jefaturas correspondientes las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

b) Multa por el número de Unidad de Medida y Actualización establecida en el presente Bando, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario que perciba en un día;

c) Suspensión temporal;

d) Clausura temporal o definitiva;

e) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

f). Dar vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;

XXV. Emitir licencias de funcionamiento que sean de bajo y mediano riesgo;

XXVI. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas; y

XXVII. Las demás que señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico otorgará la licencia de funcionamiento, permiso, autorización y concesión según sea el caso; para tal efecto se entenderá por:

Licencia de Funcionamiento: El documento oficial que, conforme al cumplimiento de este Reglamento, las leyes de ámbito federal y estatal, expide el Director de Desarrollo y Fomento Económico para autorizar el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;

Permiso: Es el documento oficial que, conforme a las normas de este reglamento, expide el Director de Desarrollo y Fomento Económico para el funcionamiento en áreas públicas o privadas de giros comerciales, de prestación de servicios y su vigencia será de 6 meses.

Autorización: Es el documento oficial que conforme a las normas aplicables expide el Director de Desarrollo y Fomento Económico para el desarrollo de actividades de forma temporal en áreas públicas o privadas, de actividades comerciales, de prestación de servicios, de diversiones, juegos, espectáculos, ferias, congresos, etc.

Concesión: Es el documento oficial que otorga un derecho de explotación de bienes y servicios durante un cierto periodo.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 191.- El ejercicio de cualquier actividad a que se refiere este capítulo, se ajustará a las disposiciones legales, normas, tarifas y condiciones determinadas en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal Dos mil diecisiete, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 192.- Las personas jurídico individuales o jurídico colectivas que desempeñen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios a que se refiere este capítulo, tienen estrictamente prohibido:

- I. Utilizar la vía pública, lugares de uso común o lugares no autorizados para realizar su actividad comercial, mercantil, industrial o prestación de servicios, así como la venta, exhibición de productos o mercancías;
- II. Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental, auditiva o visual, así como actos que generen la distracción de los conductores de vehículos;
- III. Fijar anuncios o dar nombres cuyo texto no estén redactados en idioma español, con ortografía correcta o en lenguas de grupos étnicos mexicanos, con su respectiva traducción. Solo podrá usarse palabras o expresiones en algún idioma extranjero, cuando se trate de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales originalmente en otro idioma, que se encuentren registradas ante las Secretarías de Comercio, de Educación Pública y de Salud; todos los anuncios tendrán que ajustarse a las normas establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Tepetzotlán y demás aplicables de la legislación vigente;
- IV. Realizar su actividad comercial, industrial o de servicios fuera de los horarios estipulados en su licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión;
- V. Obstaculizar la vía pública con mercancías, anuncios y apartar cajones de estacionamiento;
- VI. Ceder los derechos que se generen con la licencia de funcionamiento o permiso otorgado por la autoridad municipal;
- VII. Pasar por alto las disposiciones del Reglamento de Imagen Urbana;
- VIII. La instalación de cadenas comerciales del mismo nombre, razón social y/o del mismo giro en la zona del centro histórico;
- IX. Queda estrictamente prohibida la venta de cerveza en cualquiera de sus modalidades, bebidas alcohólicas en botella cerrada o destapada, cigarrillos sueltos o cajetillas, solventes, revistas para adultos, a menores de edad, en cualquiera de los establecimientos permitidos como lo son misceláneas,

tiendas, tiendas de autoservicio y puestos semifijos; en caso de incurrir en esta conducta, el infractor será puesto a disposición del Ministerio Público en forma inmediata;

X. Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en áreas de deporte y recreación;

XI. De no contarse con licencia o permiso otorgado por el Ayuntamiento, quedará estrictamente prohibido el servicio de estacionamientos dentro del territorio municipal, sea del sector público o privado; y

XII. Las demás que señale la ley.

CAPITULO III. DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 193.- La actividad comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, gasolineras, talleres electromecánicos y vulcanizadoras las 24 horas del día;

II. Establecimientos que expendan cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada: se sujetarán al horario establecido en su licencia de funcionamiento;

III. Establecimientos con venta de cerveza o bebidas alcohólicas al copeo: como restaurantes bares, cafés cantantes etc., de 06:00 a 00:00 horas;

IV. Las taquerías, podrán operar de 06:00 a 00:00 horas, y solo podrán vender bebidas alcohólicas con alimentos y menores de 12 grados;

V. Las cantinas, pulquerías y cervecerías de 09:00 a 00:00 horas de lunes a domingo;

VI. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos: de 11:00 a 19:00 horas de lunes a domingo;

VII. Los establecimientos que se comprenden en las fracciones II, III, IV, V, y VI podrán solicitar el permiso de extensión de horario a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico sujetándose a las disposiciones previamente contenidas en el reglamento de dicha Dirección;

VIII. Discotecas, centros nocturnos y bailes públicos: de 17:00 a 00:00 horas de lunes a sábado; únicamente para las pistas de baile y bailes públicos, los domingos de 17:00 a 23:00 horas; y suspendiéndose, en todos los casos, la venta de bebidas alcohólicas y el acceso de clientes una hora antes de que se cierre la negociación o finalice el evento;

IX. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores, podrán funcionar de lunes a domingo de 06:00 a 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación; y

X. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

ARTÍCULO 194.- En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante. Las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán observar un horario de 08:00 a 20:00 horas;

En ningún caso se permitirá la apertura de un establecimiento que venda bebidas alcohólicas y establecimientos para la enajenación, reparación o

mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas en un radio no menor a 500 metros de escuelas, instituciones de gobierno u hospitales. Las tienditas, tiendas de conveniencia o súper que vendan bebidas alcohólicas en botella cerrada deberán observar el siguiente horario de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas, sábado de 08:00 a 17:00 horas y domingo 08:00 a 17:00 horas (únicamente para la venta de alcohol en botella cerrada) y para su funcionamiento de 06:00 a 00:00 horas, las cuales tienen estrictamente prohibido vender cerveza para consumir en el lugar.

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, podrá autorizar el permiso extraordinario de actividades comerciales, en las fechas y en los casos, que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebida alcohólica en botella cerrada o abierta después de las 00:00 horas y al copeo después de las 02:00 horas.

ARTÍCULO 196.- El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 197.- Las personas jurídico individuales o jurídico colectivas que; ejerzan cualquier actividad comercial, prestación de servicio o industria; requieren de licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión según sea el caso, debidamente emitida por el Director de Desarrollo y Fomento Económico.

ARTÍCULO 198.- Los derechos que concede toda licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión, deberán ser ejercidos directamente por el titular de la misma, ya que éstas son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de dichos documentos, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso, sin previa autorización por parte de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

ARTÍCULO 199.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, no concederá licencia de funcionamiento, autorización, permiso o concesión, cuando se afecten derechos de terceros, no se reúnan los requisitos correspondientes para solicitarlo y/o una vez después de que se realice el estudio de viabilidad se compruebe que alteraría el orden público y la paz social

ARTÍCULO 200.- Es motivo de no autorización, cancelación y no renovación de licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones, a los establecimientos que no cuenten con cajones de estacionamiento, medidas de seguridad, higiene y buena imagen. Los giros como gaseras, gasolineras, lavanderías y todo establecimiento donde se almacenen o expendan sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán sujetarse a la normatividad e inspección en materia de protección civil y medio ambiente expresada en sus respectivos reglamentos. Así como en materia de protección al ambiente, prevención y gestión integral de residuos, la conservación y preservación del equilibrio ecológico a los rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado.

ARTÍCULO 201.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual y deberán renovarse dentro de los primeros tres meses de cada año. En caso de no renovarse oportunamente se producirá su caducidad y consecuentemente perder todo derecho derivado de las mismas, por lo que el particular tendrá la obligación de solicitar y obtener de nueva cuenta la licencia de funcionamiento o autorización correspondiente, para el caso de pretender continuar con la actividad que ejercía.

La autoridad competente podrá emitir licencias de funcionamiento condicionadas por un periodo mayor a 3 meses y menor a 6 meses, la cual quedará sin efectos al momento de no cumplir con los requisitos que faltaban cubrir o por denuncia ciudadana, siempre y cuando atente contra la seguridad y paz social.

ARTÍCULO 202.- Para que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico otorgue a las personas jurídico individuales o jurídico colectivas, la licencia de funcionamiento para el desempeño de una actividad industrial, comercial, de servicios o tecnológica, deberán reunir los siguientes requisitos:

Personas Físicas:

- I. Identificación oficial vigente una copia simple y original para cotejo;
- II. Solicitud de Apertura debidamente llenada original;
- III. Registro federal de Contribuyentes una copia simple y original para cotejo;
- IV. Documento que acredite la legal posesión o propiedad del bien inmueble a destinarse a la actividad comercial con una copia simple y original para cotejo;
- V. Licencia de uso de suelo estatal una copia simple y original para cotejo;
- VI. Visto bueno de La Jefatura de Protección Civil;
- VII. Visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente;
- VIII. Carta poder en caso de que se tramite a nombre del titular en original;

Personas Morales:

- IX. Acta constitutiva en copia simple y original para cotejo;
- X. Poder notarial en caso de no establecerse el nombramiento en el Acta Constitutiva una copia simple y original para cotejo;
- XI. Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal; y
- XII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 203.- Todos los establecimientos que ya se encuentren funcionando y estén incluidos en el Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, podrán ser refrendados por este sistema.

ARTÍCULO 204.- Para que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico otorgue a las personas jurídico individuales o jurídico colectivas, la licencia de funcionamiento para el

desempeño de actividades de prestación de servicios de bajo riesgo, deberán presentarse ante el SARE y se encuentren contemplados en el catálogo de giros deberán reunir los siguientes requisitos:

Personas Físicas:

- I. Formato único SARE debidamente llenado;
- II. Copia de su identificación oficial como: INE, PASAPORTE VIGENTE, CEDULA PROFESIONAL;
- III. Documento que acredite legalmente la propiedad o posesión del bien inmueble como: contrato de arrendamiento, comodato, según sea el caso;
- IV. Carta compromiso de Protección Civil esta se llenará en el momento en que se entregue la Licencia de Funcionamiento;
- V. Copia de uso de suelo estatal o dictamen municipal de opinión, en caso de no contar con la Licencia de Uso de Suelo se tramitará el dictamen de opinión favorable el cual será gestionado por la ventanilla única;
- VI. 2 Fotografías del negocio, la primera; del predio y los dos predios colindantes, la segunda; desde la esquina más cercana al predio, dejando ver la calle;

Personas Morales:

- VII. Copia del Acta Constitutiva,
- VIII. Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal;
- XIII. Poder Notarial en caso de no establecerse el nombramiento en el Acta Constitutiva; y
- XIV. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

En caso de que el establecimiento utilice Gas LP, o algún otro material tóxico, deberá presentar copia simple de la carta responsiva del proveedor.

ARTÍCULO 205.- Para que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico otorgue a las personas jurídico individuales o jurídico colectivas, la licencia de funcionamiento para la

prestación de servicios con venta de bebidas alcohólicas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar identificación oficial vigente;
 - II. Solicitud debidamente llenada;
 - III. Presentar su Registro Federal de Causantes;
 - IV. Presentar el documento que acredite la legal posesión o propiedad del bien inmueble que pretenda destinarse como local comercial;
 - V. Presentar Licencia de Uso de Suelo Estatal, según sea el caso;
 - VI. Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario;
 - VII. Presentar visto bueno de la Jefatura de Protección Civil;
 - VIII. Presentar visto bueno de la Jefatura de Medio Ambiente;
 - IX. Cumplir con las normas Oficiales y Técnicas vigentes;
 - X. Que cuenten con estacionamiento propio y sean contemplados lugares para personas con diversidad funcional con sus respectivos señalamientos;
 - XI. Cumplir con los decibeles respectivos 60 DB;
 - XII. Cumplir con la siguiente propaganda:
 - a. "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud"
 - b. "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad"
 - c. "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito"
- La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento.
- d. "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito"
 - e. "Por tu seguridad, propón un conductor designado"
 - f. "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".
- XIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables;
- Personas Morales:
- XIV. Copia del Acta Constitutiva;

XV. Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal;
XV. Poder Notarial en caso de no establecerse el nombramiento en el Acta Constitutiva, y

XVI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 206.- Para que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico otorgue a las personas jurídico individuales o jurídico colectivas, la licencia de funcionamiento para la prestación de servicios para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar identificación oficial vigente;
 - II. Presentar su registro federal de causantes;
 - III. Presentar el documento que acredite la legal posesión o propiedad del bien inmueble que pretenda destinarse como local comercial;
 - IV. Señalar nombre de persona autorizada y domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir toda clase de notificaciones;
 - V. Contar y operar con los formatos de contratos de adhesión registrados ante la PROFECO. Este requisito sólo se aplicará para los lotes de autos;
 - VI. Presentar croquis de localización del inmueble;
 - VII. Presentar Licencia de Uso de Suelo Estatal, según sea el caso;
 - VIII. Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz;
 - IX. Presentar visto bueno de la Jefatura de Protección Civil;
 - X. Presentar visto bueno de la Jefatura de Medio Ambiente;
 - XI. Cumplir con las normas Oficiales y Técnicas vigentes;
 - XII. Que cuenten con estacionamiento propio y sean contemplados lugares para personas con diversidad funcional con sus respectivos señalamientos;
- Personas Morales:
- XIII. Copia del Acta Constitutiva;
 - XIV. Copia de la Identificación Oficial del Representante Legal;

XVII. Poder Notarial en caso de no establecerse el nombramiento en el Acta Constitutiva, y

XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 207.- Los particulares podrán solicitar a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico permiso o autorización para colocar puestos en vías y espacios públicos, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud debidamente llenada;

II. Presentar identificación oficial vigente;

III. Comprobante de domicilio; y

IV. Presentar proyecto de sus productos a ofrecer siempre y cuando sean artesanías.

No se recibirán solicitudes que ocupen banquetas, interfieran con paso peatonal o ponga en riesgo la seguridad física de los ciudadanos y del propio oferente.

Una vez reunidos los requisitos estos deberán ser sometidos a un estudio de viabilidad, los cuales podrán ser autorizados o negados.

CAPÍTULO IV. DE LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS AMBULANTES Y MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 208.- Las personas jurídico individuales o jurídico colectivas que ejerzan cualquier actividad en puestos fijos, semifijos, tianguis y ambulantes, que ocupen las vías y áreas públicas dentro del territorio municipal, deberán contar con su respectivo permiso expedido a su favor por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; dicho permiso tendrá una vigencia de seis meses prorrogables dentro de los quince días naturales inmediatos a su término, así como cumplir los demás requisitos

establecidos en las demás leyes y ordenamientos legales aplicables. En caso de no contar con él serán retirados de manera inmediata.

ARTÍCULO 209.- No está permitido el comercio semifijo y ambulante sin la autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, dentro del territorio que comprende el Centro Histórico del Municipio, la Avenida insurgentes, Avenida Juárez, Avenida de las Torres, Dos de Marzo en su intersección con Avenida Juárez e Insurgentes, Boulevard Avenida del Trabajo, calle Ejido, Avenida Adolfo López Mateos, Avenida Eva Sámano de López Mateos con su intersección con Plaza Guadalupe, Hernán Gómez, Libramiento Sur y Libramiento Norte, así como frente a los edificios públicos, mercados, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, predios sin contar con la Licencia de Uso de Suelo comercial y en los demás lugares que determine la propia Dirección.

Se incluyen dentro de estas prohibiciones ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio de que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso.

La Jefatura de Comercio por instrucción de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico tiene en todo momento la facultad para la supervisión del comercio en el territorio municipal así como la reubicación, el retiro inmediato o reordenamiento de toda actividad comercial sin autorización o las que aún autorizadas, contravengan las disposiciones y normatividades de este Bando Municipal y el reglamento para el funcionamiento de establecimientos, mercantiles, mercados y vías y áreas públicas.

Este párrafo sólo será aplicable a los comerciantes semifijos y ambulantes que demuestren antecedentes documentales de permiso que avale el ejercicio de su actividad económica comercial.

ARTÍCULO 210.- No está permitido ejercer el comercio ambulante y semifijo en el Centro Histórico, entre semana, sábados, domingos, días festivos o fiestas patronales, a las personas que no cuenten con el permiso

emitido por el Director de Desarrollo y Fomento Económico; quien sea sorprendido violando esta disposición será remitido inmediatamente al Oficial Calificador.

ARTÍCULO 211.- Las personas que ejerzan actividad comercial en vías o espacios públicos que no cuenten con su permiso correspondiente, serán retiradas y presentadas ante el Oficial Calificador en turno, quien impondrá la multa correspondiente.

ARTÍCULO 212.- Las personas que ejerzan actividad comercial con la venta de animales en vías o espacios públicos, serán retiradas y presentadas ante el Oficial Calificador en turno, quien impondrá la multa correspondiente.

ARTÍCULO 213.- Todos los puestos tendrán que tener la siguientes características; lonas en color verde militar y los tubos o parte que la sostiene en color negro, contar con el logotipo de Pueblos Mágicos y portar su permiso respectivo, quien no cumpla con estos requisitos tendrá que ser retirado de su lugar asignado hasta en tanto no cumpla con esta disposición y para el caso de reincidencia le será cancelado su permiso y en caso de resistencia se solicitará el auxilio de la fuerza pública, quien lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para su sanción correspondiente.

Queda prohibido atar, colgar y colocar lonas o anuncios en postes, árboles, bardas o cualquier otro lugar público o de uso común.

Los puestos semifijos serán constituidos e instalados de acuerdo a los requerimientos y normas reglamentarias de la imagen urbana.

ARTÍCULO 214.- El horario de funcionamiento de los puestos semifijos y ambulantes será de las 09:00 a 17:00 horas. En caso de desacato u omisión, el infractor se hará acreedor a una sanción establecida en este ordenamiento. Ningún puesto semifijo podrá permanecer las veinticuatro

horas del día de lo contrario será retirado y presentado ante el Oficial Calificador en turno quien impondrá la multa correspondiente.

ARTÍCULO 215.- En el ejercicio de sus responsabilidades, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico organizará la operación, distribución, supervisión y comercialización de mercados públicos municipales, tianguis, ferias y exposiciones a través de su jefatura correspondiente, ordenando la ubicación de comerciantes por giro de actividades y por zonas y vigilará el cumplimiento de las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 216.- Los locatarios que integren los mercados municipales, plaza de las artesanías y tianguis que se encuentran en el territorio municipal deberán contar con su permiso o concesión correspondiente para ejercer la actividad económica.

Así mismo deberán respetar la razón social o denominación, giro y horario establecido en su permiso o concesión. En caso de no hacerlo se le impondrán las sanciones previstas en este Bando y demás leyes aplicables.

Queda estrictamente prohibido obstruir la entrada y salida de los inmuebles con cualquier tipo de objetos, así como ofrecer pruebas de alimento o productos y hostigar a los visitantes, consumidores y comensales.

Queda estrictamente prohibido cambiar de giro sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

Queda estrictamente prohibido pegar cartulinas, lonas, mantas, letreros, que no vayan de acuerdo con la imagen urbana.

ARTÍCULO 217.- Para la instalación de tianguis en el territorio municipal deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Contar con acta constitutiva;
- II. Contar con un padrón de no más de 20 agremiados comprobable;

III. Cumplir con el visto bueno de protección civil todos aquellos que utilizan gas LP;

IV. Cumplir con el visto bueno de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México "COPRISEM" todos aquellos que expenden alimentos; y

V. Señalar el lugar en el cual pretende ubicarse.

ARTÍCULO 218.- Los tianguis tienen estrictamente prohibido colocarse en días y lugares no autorizados para tal efecto. Así mismo tienen prohibido integrar a más personas dentro de su padrón, en caso de rebasar el número de integrantes permitidos serán retirados y su permiso será cancelado.

ARTÍCULO 219.- En los tianguis todos los puestos deberán tener las siguientes características; lonas en color verde militar y los tubos o parte que la sostiene en color negro, contar con el logotipo de Pueblos Mágicos y portar su permiso respectivo, quien no cumpla con estos requisitos tendrá que ser retirado de su lugar asignado hasta en tanto no cumpla con esta disposición y para el caso de reincidencia le será cancelado su permiso y en caso de resistencia se solicitará el auxilio de la fuerza pública, quien lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para su sanción correspondiente.

ARTÍCULO 220- En caso de controversia entre comerciantes locales y foráneos, en relación con el derecho de piso, tendrán el derecho de preferencia los primeros.

ARTÍCULO 221.- Queda estrictamente prohibido, obstruir el paso peatonal, escaleras y cualquier área común.

CAPÍTULO V. DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 222.- Para la realización o la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos, al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México deberá solicitarse permiso por escrito a la Dirección Desarrollo y Fomento Económico, cuando menos con treinta días antes a la fecha en que pretenda llevarse a cabo el evento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Eventos Públicos de Tepotzotlán.

ARTÍCULO 223.- Durante la celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos, al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia se encontrará presente un Verificador en Jefe, el cual tiene las facultades señaladas en el Reglamento de Eventos Públicos de Tepotzotlán.

ARTÍCULO 224.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico determinará en qué espectáculos, eventos o diversiones públicas, no podrán comercializar bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 225.- Todo anuncio, publicidad o técnicas comerciales, requerirá de la autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de su jefatura correspondiente; las modalidades y requisitos para su autorización se prevendrán en la reglamentación municipal correspondiente y en las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables. Así mismo, suspenderán o retirarán todos los anuncios, publicidad o propaganda de las vías y áreas públicas, cuando no se tenga el permiso o la autorización correspondiente.

Las características y dimensiones de los anuncios, están regulados en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio o, en su defecto, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento, deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales y ortográficas del idioma. Sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial y de otro tipo, sólo podrán fijarse en los lugares que previamente autorice Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a través de su jefatura correspondiente, pero en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, guarniciones, jardineras y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal.

Toda propaganda debe cumplir con lo dispuesto en este capítulo, de no ser así, el infractor se hará acreedor a una multa de 1 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y clausura definitiva o provisional, o en su defecto la revocación de su permiso, licencia o autorización a todos los que ejerzan el comercio, industria o servicio en el Municipio de Tepetzotlán.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 226.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de las jefaturas correspondientes, podrá aplicar las clausuras como medida de seguridad, cuando la actividad industrial o económica, afecte el interés público y el orden social.

Artículo 227.- Las sanciones que la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, emita por infracciones al presente reglamento dentro de la resolución o previstos durante o después de la substanciación del procedimiento pueden ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de cinco hasta dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- IV. Revocación o cancelación de la autorización, licencia o permiso;
- V. Suspensión parcial del anuncio;
- VI. Retiro y resguardo total del anuncio;
- VII. Reubicación del puesto o anuncio;
- VIII. Retiro y resguardo del puesto;
- IX. Remisión ante la autoridad judicial o administrativa;
- X. Suspensión temporal de actividades hasta por noventa días; y
- XI. Clausura definitiva.

Artículo 228.- Para la determinación de las sanciones por infracciones al presente reglamento la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico deberá tomar en cuenta:

- I. En carácter intencional de la acción u omisión, calificada como infracción;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. El carácter reincidente del infractor;
- V. El monto del beneficio derivado de la comisión de la infracción;
- VI. La afectación o perjuicio de terceros;
- VII. La zona catastral en la que se cometió la infracción;
- VIII. El giro comercial de que se trate; y
- IX. Lo contemplado en las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 229.- Para el caso de violaciones e incumplimientos a las disposiciones de este Bando, a los acuerdos de cabildo o a otras leyes aplicables al giro de que se trate, y que no tengan una sanción específicamente determinada, se aplicará una multa hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o un arresto hasta por treinta y seis horas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 230.- Son autoridades municipales en materia de turismo:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Tepotzotlán;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Turismo;
- IV. La Comisión de Medio Ambiente; y
- IV. La Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 231.- Corresponde al Ayuntamiento de Tepotzotlán, las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación en materia turística con el Gobierno Federal o Estatal y auxiliarlos en las funciones de su competencia, especialmente las que correspondan a la conservación del nombramiento de Pueblo Mágico.
- II. Coadyuvar en la elaboración de programas de desarrollo turístico local, acordes con el programa sectorial del gobierno estatal y federal; especialmente los que fortalezcan el nombramiento Tepotzotlán Pueblo Mágico.
- III. Promover la ejecución de obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad; y

IV. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acorde al desarrollo turístico del Municipio, así como el ser vigilante del desempeño de la actividad turística en el ámbito de su competencia, fomentando la incorporación de la población local al servicio turístico, para beneficio económico de la comunidad.

ARTÍCULO 232.- Corresponde al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios que en materia de turismo se suscriban;

II Celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para cumplir los fines que persigue el presente Bando y demás ordenamientos en materia de turismo; y

III. Dirigir y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos que se hayan instaurado para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad.

ARTÍCULO 233.- Corresponde a la Comisión de Turismo las siguientes funciones:

I. Proponer y dictaminar en su caso, sobre las iniciativas de reglamentos y acuerdos en materia de turismo;

II. Proponer medidas que impulsen al turismo como sector estratégico de la economía municipal;

III. Promover acciones para preservar los recursos turísticos, evitando su destrucción o degradación;

IV. Proponer acuerdos que tiendan a la promoción del turismo rural como factor del desarrollo local;

V. Promover la creación y desarrollo de centros turísticos; y

VI. Promover ante Cabildo la autorización para la realización de eventos y proyectos impulsados por la Dirección de Turismo.

VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento y que sean compatibles con su denominación.

ARTÍCULO 234.- La Dirección de Turismo es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del turismo municipal y la conservación del nombramiento Pueblo Mágico para Tepetzotlán. Para cumplir esta atribución tendrá como marco jurídico: El Bando Municipal y las Reglas de Operación del Programa Pueblos Mágicos y ejercerá las facultades necesarias para cumplirlas.

ARTÍCULO 235.- La Dirección de Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar la realización de diagnósticos turísticos municipales mediante análisis e investigaciones de expertos, informando los resultados al Presidente Municipal.

II. Participar junto con el Presidente Municipal y la Dirección de Obras Públicas en la elaboración de la propuesta de las obras de infraestructura urbana necesarias para el desarrollo del turismo, especialmente las obras propuestas anualmente para ser realizadas por el Programa Pueblos Mágicos, dando seguimiento a las mismas.

III. Promover la realización, ejecución y difusión de acuerdos, convenios, planes, programas y proyectos turísticos, que tengan por objeto la promoción turística de nuestro municipio, vigilando su cumplimiento;

IV. Organizar la participación en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, con la previa aprobación del Presidente Municipal, en ferias, exposiciones y congresos relativos a la promoción y desarrollo turístico del municipio.

V. Promover la cultura turística de la población a través de reuniones de vinculación sectorial con las autoridades municipales de las diversas comunidades que integran el Municipio;

VI. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y con los cronistas locales en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para la comunidad del municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico o arquitectónico en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, de acuerdo al ámbito de la competencia de cada uno.

VII. Gestionar con las instituciones competentes, la realización de programas de capacitación y certificación para los prestadores de servicios turísticos, así como de ampliación de la cultura turística entre la población en general;

VIII. Proponer al Presidente Municipal y al Honorable Cabildo las temporadas adecuadas para el mejor aprovechamiento de los servicios turísticos de Tepotzotlán;

IX. Basándose en las Reglas de Operación del Programa Pueblos Mágicos, la Dirección de Turismo tendrá la facultad de dictaminar sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos establecidos, semifijos y ambulantes;

X. Basándose en las Reglas de Operación del Programa Pueblos Mágicos, la Dirección de Turismo tendrá la facultad de dictaminar sobre la realización de eventos turísticos especiales en todo el territorio municipal previo dictamen aprobatorio de Protección civil;

XI. Proponer su presupuesto anual de egresos.

XII Establecer políticas, procedimientos y manuales administrativos que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas de la Dirección y, acordar con el Presidente Municipal los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas; y

XIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, disposiciones y/o acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 236.- La Dirección de Turismo Municipal y sus unidades administrativas conducirán sus actividades en forma coordinada y programada con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Turístico Municipal Vigente, Programas Estratégicos Municipales y en las políticas que establezca el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 237.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Turismo Municipal, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura de Turismo; y
- II. Jefatura de Promoción y Comercialización;

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DE TEPOTZOTLÁN

ARTÍCULO 238.- El Consejo Consultivo Turístico de Tepotzotlán es el órgano del sector turístico que fungirá como colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico, con el objeto de propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social y privado, cuya activación incida directa o indirectamente en el turismo del Municipio de Tepotzotlán para la concertación de las políticas, planes y programas en la materia, así como para la formulación de las recomendaciones destinadas a los agentes involucrados en el sector.

ARTÍCULO 239.- El Consejo Consultivo Turístico de Tepotzotlán, estará integrado por miembros del sector público, privado y social vinculados a la actividad turística, a quienes se les denominará Consejeros Propietarios, teniendo cada uno el respectivo suplente, de conformidad con la siguiente estructura:

I. Un Presidente; quien será el Presidente Municipal Constitucional de Tepotzotlán;

II. Un Secretario Técnico y de Actas; quien será el Director de Turismo Municipal;

III. Un Secretario Adjunto, el Presidente de la Comisión de Turismo,

IV. Vocales que serán los siguientes:

a. El Secretario del Ayuntamiento;

b. El Director Jurídico;

c. EL Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

d. El Director de Medio Ambiente;

e. El Director de Obras Públicas;

f. El Director de Desarrollo y Fomento Económico;

g. El Jefe de Comercio;

h. El Comisario Municipal;

i. El Director de Servicios Públicos;

j. El Jefe de la Unidad de Planeación;

k. El representante de la Secretaría Estatal de Turismo;

l. Un representante de cada una de las instituciones, asociaciones o cámaras, vinculadas a la actividad turística en Tepotzotlán, debidamente inscritas en el Registro Municipal de la Actividad Turística y en el Instituto de la Función Registral en caso de declararse legalmente constituidas.

ARTÍCULO 240.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizarse en mesas de trabajo que se ocuparán de:

a. Infraestructura.

- b. Producto Turístico.
- c. Promoción y Publicidad.
- d. Capacitación.
- e. Seguridad.
- f. Sustentabilidad.

II. Tener conocimiento del contenido de los planes, programas y proyectos que sean expedidos en materia turística por el sector público;

III. Emitir por escrito su opinión a la Dirección de Turismo Municipal, en relación al Plan de Desarrollo Turístico Municipal;

IV. Emitir propuestas que tiendan a fomentar y estimular la calidad de los servicios ofrecidos al turismo;

V. Informar a la instancia competente, de los prestadores de servicios turísticos y autoridades que ameriten sanciones por violación a las disposiciones aplicables y así mismo, hacer mención de aquellos empresarios que destaquen por la calidad y calidez de los servicios que presten; y

VI. Dar seguimiento a los planes y proyectos desarrollados por la Dirección de Turismo Municipal.

ARTÍCULO 241.- El cargo de todos los miembros integrantes del Consejo Consultivo es honorífico por lo que no devengará pago alguno y sus recomendaciones, acuerdos y resoluciones se apegarán a lo que disponga su reglamento interior.

CAPÍTULO IV. DEL DIRECTORIO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 242.- Serán considerados prestadores de servicios turísticos los ciudadanos dueños de establecimientos que:

I. Estando ubicados en cualquier parte del territorio municipal, tengan un giro comercial directamente relacionado con el turismo; y

II. Aquellos cuyo negocio esté ubicado en el Centro Histórico o en sitios de interés turístico a los que el Ayuntamiento y/o el Programa Pueblos Mágicos hayan dotado de infraestructura turística, en cuyo caso su giro y establecimiento deberá cumplir con las reglas de operación del Programa Pueblos Mágicos.

ARTÍCULO 243.- Todos los establecimientos que ofrezcan un servicio turístico, deberán dar cumplimiento al Reglamento de Imagen Urbana del Pueblo Mágico de Tepotzotlán.

ARTÍCULO 244.- Corresponde a Dirección de Turismo Municipal integrar el Directorio Municipal de la Actividad Turística en los siguientes rubros:

I. Alimentos y bebidas;

II. Artesanos y Tiendas de Artesanías;

III. Balnearios;

IV. Hoteles y Posadas;

V. Estacionamientos;

VI. Guías y Recorridos;

VII. Parques ecoturísticos; y

VIII. Salones y Jardines de Eventos.

ARTÍCULO 245.- Corresponde a la Dirección de Turismo Municipal actualizar cada año el Directorio Municipal de la Actividad Turística y gestionar ante las instancias municipales correspondientes su publicación en la página de Internet del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 246.- El Registro Municipal de la Actividad Turística y El Directorio Municipal de Actividad Turística serán usados para dar información a los turistas, para hacer la promoción de los servicios turísticos y para fines estadísticos.

CAPÍTULO V. DE LA DIFUSIÓN, PROMOCIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 247.- La Dirección de Turismo Municipal gestionará el diseño y la impresión de polípticos, folletos, revistas y carteles, medios electrónicos y filmaciones, que permitan al turista obtener información sobre los sitios de interés, la historia, las costumbres, la gastronomía y los atractivos y servicios turísticos que puede encontrar en el Municipio.

ARTÍCULO 248.- La Dirección de Turismo Municipal gestionará la difusión de las actividades turísticas y de los sitios de interés del Municipio, en los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión y electrónicos nacionales y extranjeros.

CAPÍTULO VI. DE LA ATENCIÓN, INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 249.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo Municipal implementará módulos de información para proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio, así como asistencia en problemas que pudiera enfrentar relacionados con la prestación de servicios turísticos.

ARTÍCULO 250.- En el módulo deberá participar por lo menos una persona que hable español e inglés para facilitar la comunicación con el turismo extranjero.

ARTÍCULO 251.- La Dirección de Turismo Municipal deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

ARTÍCULO 252.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo Municipal, establecerá módulos itinerantes de atención al turismo donde se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en problemas originados con el rubro de la prestación de servicios turísticos, que pudiera enfrentar.

La persona responsable de este módulo deberá hablar español e inglés para facilitar la comunicación con el turista.

CAPÍTULO VII. DE LA PRESERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES

ARTÍCULO 253.- La Dirección de Turismo Municipal llevará a cabo acciones encaminadas a difundir y fomentar la comercialización de los atractivos turísticos naturales del Municipio, incorporando en el reglamento de prestadores de servicio turístico, sanciones para aquellos que incumplan con la normatividad para proteger y conservar el equilibrio ecológico de los espacios naturales en los que se establezcan.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONTRALORÍA INTERNA CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 254.- Dentro del Ayuntamiento existe un órgano de control denominado Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 255.- La Contraloría Interna Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instaurar, tramitar y sustanciar el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

México y Municipios, tratándose de servidores públicos municipales de designación, así como emitir la resolución correspondiente previa delegación de facultades sancionatorias y/o resarcitorias por parte del Ayuntamiento;

II. Conocer de las responsabilidades administrativas e imponer y hacer efectivas las sanciones que correspondan, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento;

III. Ejecutar y verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos municipales de designación, en términos de las leyes respectivas;

IV. Dar atención a quejas y denuncias, respecto de la actuación de los servidores públicos municipales;

V. Participar en los Comités de Adquisiciones, Transparencia, Obras, Depuración de la cuenta de construcciones en proceso y Bienes e Inmuebles del Municipio y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán, en términos de sus respectivos reglamentos y lineamientos;

VI. Intervenir en la entrega-recepción de las direcciones y jefaturas de la Administración Municipal;

VII. Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del municipio; y

VIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales o que determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 256.- El Ayuntamiento mediante la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social tiene la finalidad de promover y dar seguimiento a las acciones para la ejecución de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas y sociales, en beneficio de los niños y jóvenes, incluidos los que presentan barreras para el aprendizaje y la participación, adultos en general, personas de la tercera edad, así como personas con discapacidad en el Municipio.

ARTÍCULO 257.- Para realizar sus funciones y el buen despacho de sus asuntos, la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social está integrada de las siguientes jefatura y coordinaciones:

- I. Jefatura de Becas y Vivienda;
- II. Coordinación de la Casa de Cultura;
- III. Coordinación de Bibliotecas;
- IV. Coordinación de programas sociales;
- V. Coordinación del Instituto de la mujer;
- VI. Coordinación del deporte; y
- VII. Coordinación de la Juventud;

ARTÍCULO 258.- Tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes:

- I.- Innovar y promover los servicios educativos, a través de programas estratégicos que permitan coadyuvar con las autoridades escolares a través de supervisores, directores y docentes de las diferentes instituciones de nivel básico, medio superior y superior de nuestro Municipio; buscando fortalecer la calidad educativa potencializando el desarrollo integral de los niños y jóvenes de Tepetzotlán;

II.-Fomentar y promover actividades, festivales y encuentros culturales que fortalezcan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio, la preservación de las costumbres y tradiciones, la apreciación de las diferentes expresiones artísticas y la conservación del patrimonio histórico;
y

III.- Fortalecer la Educación cívica de los habitantes, el respeto a los símbolos patrios, mediante la realización de actos conmemorativos, festividades cívicas o ceremonias oficiales;

ARTÍCULO 259.- La jefatura de becas y vivienda, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Integrar, actualizar y custodiar los expedientes documentales que justifiquen el registro de datos de programas de beca federal, estatal y municipal;

II.- Establecer programas de apoyo a la vivienda y de desarrollo comunitario integral, en conjunto con las autoridades federales, estatales y municipales, así como programas de atención a los grupos vulnerables y de mayor índice de pobreza; y

III.- Aplicar, promover programas de promoción y educación que beneficien a la población del Municipio;

ARTÍCULO 260.- La coordinación de casa de cultura tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Creación, promoción, difusión e impartición de los diferentes talleres artísticos y culturales;

II.- Fomento y promoción de exposiciones plásticas, fotográficas, escultóricas y artesanales; y

III.- Promover el desarrollo de cualidades y habilidades en los niños, jóvenes y adultos a través de actividades, talleres, talleres recreativos, artísticas y culturales, en las diferentes comunidades del Municipio;

ARTÍCULO 261.- La coordinación de bibliotecas tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar gratuitamente diversos servicios y recursos bibliotecarios con el objetivo primordial de garantizar el acceso a la lectura y a los medios y fuentes de información y el conocimiento a todos los habitantes de la comunidad donde se encuentran ubicadas, contemplando la diversidad cultural de la población y sus distintos grupos de edad, ocupación nivel educativo y económico;

ARTÍCULO 262.- La coordinación de programas sociales tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar enlaces con las áreas pertinentes de los programas sociales federales y estatales con el propósito de estar a la vanguardia en torno a los apoyos que tienen las dependencias destinados para la Administración Pública;

II.- Organizar, planear, ejecutar y evaluar la implementación de cada uno de los programas o proyectos destinados para las diversas comunidades del Municipio; y

III.-Proponer proyectos de utilidad e interés social, acorde a las necesidades del Municipio y su comunidad;

ARTÍCULO 263.- La coordinación del Instituto de la mujer, tiene la finalidad de promover y fomentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer, impidan la discriminación, la violencia de género, así como fomentar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de sus derechos, a través de la planeación, coordinación y vinculación con todos los sectores de la sociedad, en todos los ámbitos de la vida económica, social y cultural del Municipio. Este Instituto promoverá procesos de aprendizaje dirigidos a la sociedad, así como la difusión de propuestas con perspectiva de Género en el Municipio.

Derivado de la celebración del convenio entre el Ayuntamiento y el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, se creó el Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer que tiene las siguientes facultades:

La coordinación del Instituto de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar apoyos de los programas de Desarrollo Social para adolescentes embarazadas, mujeres trabajadoras, viudas, discapacitadas y emprendedoras, así como, de mujeres en edad adulta;

II. Dar atención a la ciudadanía, haciendo posible el acercamiento a servicios médicos, psicológicos y asesoría jurídica a mujeres y niños que sufren algún tipo de violencia, canalizándolos al Sistema Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Tepozotlán y al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social para su atención;

III. Llevar a las comunidades del Municipio, talleres que conlleven a las mujeres a la productividad y la autosuficiencia;

IV. Promover la Equidad de Género al interior del Ayuntamiento para ser éste modelo proyector de la sociedad en general;

V. Acercar pláticas y talleres a niños, adolescentes y padres de familia, que tienen como intención hacer conciencia sobre la violencia intrafamiliar que existe en los hogares del Municipio y ser el medio para erradicar y disminuir el índice de embarazos no deseados y la prevención de muertes prenatales y de madres adolescentes; así como, alertar a los jóvenes de los riesgos del sexo sin protección y planeación, el abuso de alcohol y uso de estupefacientes;

VI. Realizar foros de expresión, en los que las mujeres conozcan sus derechos y obligaciones ante la sociedad;

VII. Incentivar a las mujeres y niñas del Municipio a su pleno desarrollo intelectual, artístico y cultural, así como su capacitación;

VIII. Promover la creación de un instrumento jurídico municipal que proteja a las mujeres del Municipio con la finalidad de brindar una respuesta rápida y eficaz para la solución de sus necesidades;

IX. Dignificar a la mujer, su igualdad de derechos y deberes respecto al hombre, de tal manera que cada uno alcance lo que le es propio y en este plano, la posibilidad real de desarrollar plenamente las propias habilidades las que tiene en su singularidad y las que tiene como mujer;

X.- Gestionar apoyos para la prevención de la salud de la mujer que tienen como objetivo; la detección oportuna de enfermedades crónicas degenerativas, controles ginecológicos y chequeos de rutina.

ARTÍCULO 264.- La coordinación del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, promoviendo la formación de hábitos de salud mediante la práctica sistemática del deporte, la educación física y la recreación, cambiando los vicios sociales mediante una educación integral, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

II.-Promover estímulos y reconocimientos a las instituciones, grupos, clubes y personas que destacan en una disciplina deportiva, lograr una adecuada organización y coordinación en el deporte Municipal con las diversas instancias que desarrollan actividades deportivas; y

III.- Apoyar a las personas con discapacidad y brindar las facilidades para su libre acceso y desarrollo a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;

ARTÍCULO 265.- La coordinación del Instituto de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, desarrollar y proyectar las aptitudes en actividades lúdicas, educativas, deportivas, culturales y recreativas de los jóvenes de Tepetzotlán;

II.- Definir e instrumentar políticas públicas que permitan incorporar plenamente a la juventud al desarrollo del Municipio; y

III.- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos;

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 266.- En el Municipio las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, actuarán en forma conjunta, para lo cual el Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al menos un Oficial Mediador-Conciliador y a un Oficial Calificador, con sede en la Cabecera Municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine, y tendrán las atribuciones a que se refiere el artículo 269 del presente Bando Municipal, quienes durarán en su encargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos. Cada Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora contará con un Secretario.

CAPÍTULO II. DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES

ARTÍCULO 267.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador Conciliador:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en este municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía;
- III. Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Deberá llevar un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y, en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación para su debida certificación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Poner a disposición del Ministerio Público a quien se señale, impute o se relacione con la comisión de un delito previsto por las leyes en materia Penal;
- XI. Deberá mantener un registro foliado, para el caso de girar citatorios a quienes deban de conciliar a petición de parte, únicamente dentro del Municipio;

ARTÍCULO 268.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora solo intervendrá en problemáticas de carácter social, vecinal, familiar y escolar, siempre que los hechos no constituyan un delito ni sean competencia de otra autoridad.

CAPÍTULO III. DEL OFICIAL CALIFICADOR

ARTÍCULO 269.- Son facultades y obligaciones de los oficiales calificadores las expresamente conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las contenidas en el presente Bando:

- I. Atender a los vecinos y visitantes, así como a los transeúntes que circulen por el municipio, en los conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de los órganos Judiciales o de otras autoridades; dándose este caso, deberá poner a disposición del Ministerio Público, autoridad judicial o cualquiera otra en cualquier esfera de gobierno que le competa, de inmediato a quien resulte relacionado en la comisión de algún delito;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;
- III. Apoyar a las dependencias municipales correspondientes, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal o particular haciéndolo saber a la autoridad competente;
- IV. Expedir la orden de pago correspondiente que se enterará en la caja recaudatoria que para tal efecto establecerá la Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería Municipal;
- V. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado en forma consecutiva y foliado;

VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen las personas que acrediten interés jurídico en el mismo;

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido por la sanción impuesta por el Oficial Calificador, o por quien hubiese recibido de éste la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VIII. Expedición de constancias, certificaciones y actas informativas, sobre hechos que los habitantes del Municipio deseen hacer constar en un documento con carácter de antecedente, siempre y cuando no se trate de hechos constitutivos de delito o que sean competencia de otra autoridad;

IX. Expedición de Actas de extravío de documentos varios, cuando los habitantes requieran una constancia de hechos con fines administrativos; y

X. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes de sustancias psicotrópicas;

XI. Conocer de los asuntos en materia de seguridad vial que sean puestos a su disposición.

XII. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Bando Municipal en materia de seguridad vial y hechos de tránsito.

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que los vehículos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo siniestrado.

2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme a lo siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

1. Identificación vehicular;
2. Valuación de daños automotrices;
3. Tránsito terrestre;
4. Medicina legal; y
5. Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de

circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento del conductor y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su

derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 270.- No podrán los oficiales calificadores-mediadores y conciliadores:

I. Girar órdenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
y

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPÍTULO IV. DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 271.- Cualquier menor que cometa actos delictivos, deberá ser remitido a la autoridad competente de manera inmediata, la que de acuerdo con sus atribuciones determinará las acciones a seguir, contando para ello con el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 272.- Cuando un menor de edad, cometa alguna falta o infracción administrativa al presente Bando Municipal, se procederá a lo siguiente:

I. Hacerles saber a sus padres, tutores o familiares directos mayores de edad, de la infracción cometida y la sanción impuesta por el Oficial Calificador salvaguardando su integridad física y psicológica; y

II. En caso de que el menor de edad requiera atención médica, se trasladará inmediatamente a la institución de salud más cercana disponible.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 273.- Se determinan como falta o infracción, las acciones u omisiones de los habitantes o visitantes del Municipio, que no cumplan con las disposiciones y restricciones establecidas en el presente Bando y sus Reglamentos. Haciéndose acreedores a sanciones económicas o administrativas según sea el caso.

ARTÍCULO 274.- Queda estrictamente prohibido a toda persona:

I. Realizar o propiciar la reproducción total o parcial y venta bajo cualquier Título del Bando Municipal;

II. Impedir a las autoridades el ejercicio de sus funciones;

III. Infligir el Bando Municipal y los reglamentos municipales;

IV. Alterar o destruir los sistemas de medición de un servicio público; debiéndose reparar el daño independientemente de la sanción fijada por el Oficial Calificador;

V. Realizar y hacer uso de tomas clandestinas, conexiones a redes de agua potable o drenajes sin las autorizaciones que correspondan;

VI. Destruir o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del territorio municipal, debiéndose reparar el daño causado, independientemente de la sanción fijada por el Oficial Calificador;

VII. Invadir de cualquier forma y sin autorización expedida por escrito de autoridad competente, los predios que formen parte del patrimonio municipal, incluyendo, parques, jardines y plazas; así como los predios estatales o federales que se encuentren bajo la custodia del Ayuntamiento;

- VIII. Organizar y efectuar cualquier tipo de juegos de azar, carrera de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o de cualquier clase de animales, tanto privadas como públicas, salvo que acredite contar con el permiso correspondiente;
- IX. Efectuar juegos o deportes extremos en las áreas no destinadas para este fin, que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía;
- X. Fumar en establecimientos cerrados, oficinas públicas o lugares donde existan señalamientos de su prohibición;
- XI. Portar, inhalar, fumar o aplicarse cualquier tipo de solventes, sustancias químicas o droga cualquiera, en la vía pública o vehículos sobre la misma;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre estacionado en la misma, así como la embriaguez con escándalo en la vía pública;
- XIII. Que en áreas periféricas de las escuelas ubicadas en el Municipio de Tepetzotlán, se expidan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional, no recomendado por las autoridades del sector salud, se incluye dentro de la prohibición; ambas aceras de la vialidad perimetral de la escuela que se trate, así como sus respectivos camellones, puentes peatonales y pasajes, según sea el caso;
- XIV. Personas que se ostenten con tener diversidad funcional o enfermedades crónicas sin acreditarlo, pidan recurso monetario o en especie a los transeúntes en vía pública;
- XV. A quien teniendo mascotas o animales domésticos y que al realizar estos sus necesidades fisiológicas en la vía pública, no levanten sus heces fecales;
- XVI. Siendo propietario o poseedor de bienes inmuebles, operar sin la respectiva licencia de funcionamiento, permiso o autorización y obstruir los accesos a sus locales comerciales o sus objetos prestadores de servicios, así como las aceras y espacios determinados para estacionamiento;

XVII. La instalación y operación de locales comerciales, puestos semifijos y ambulantes en los que se efectúen cualquier tipo de tatuajes o perforaciones en el cuerpo humano;

XVIII. Exhibir anuncios o realizar pintas sin autorización del propietario de la barda y del Ayuntamiento;

XIX. Realizar actividades comerciales o de prestación de servicios diferentes a los establecidos en su licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión, así como ejercer el comercio en lugar, giro y horario diferente al permitido;

XX. Siendo poseedor de un local en cualquiera de los Mercados Municipales o Plazas, no contar con su respectiva, concesión o autorización;

XXI. Pintar, grafitear o colocar y/o pegar cualquier tipo de propaganda, etiquetas o carteles en monumentos históricos, en edificios e inmuebles públicos sin la autorización del Ayuntamiento, o en edificios e inmuebles privados sin la autorización del legítimo propietario. Lo cual será sancionado, independientemente de la sanción impuesta por el Oficial Calificador, con la reparación del daño causado;

XXII. Establecer puestos semifijos o ambulantes a las afueras de edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, mercados y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento, en las cuales se incluye ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio que se trate;

XXIII. Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin contar con el respectivo permiso de las autoridades competentes, como lo son la Secretaría del Ayuntamiento, Jefatura de Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección de Seguridad Pública y la Jefatura de Protección Civil;

XXIV. Que las personas realicen actividades musicales sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;

XXV. Realizar espectáculos ambulantes en la vía pública sin contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;

XXVI. Siendo encargado o propietario de cualquier establecimiento comercial independientemente de su giro, exija el pago de propina al consumidor o cliente;

XXVII. Incumplir con lo dispuesto por la Dirección de Desarrollo Urbano, en lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 81 del presente Bando;

XXVIII. No tener a la vista el sello de revisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la construcción, ampliación o modificación de cualquier tipo de obra;

XXIX. A quien tenga en su predio o inmueble antenas telefónicas y no cuente con los permisos de la autoridad competente;

XXX. Realizar en la vía pública, inmuebles baldíos, áreas de uso común, parques y jardines, necesidades fisiológicas o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y buenas costumbres, aun cuando estos últimos se realicen en el interior de vehículos ubicados en vías y espacios públicos;

XXXI. Escandalizar, agredir verbalmente o físicamente a transeúntes o alterar el orden público, provocando molestias a personas;

XXXII. Permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o lesionen la moral y las buenas costumbres;

XXXIII. Portar armas deportivas o de juguete en sitios públicos y no destinados para éstas, que por su parecido o similitud con las armas de fuego verdaderas, representen un riesgo para la ciudadanía;

XXXIV. Aquella persona que en un espectáculo ambulante manifieste palabras altisonantes en presencia de menores de edad en vía pública;

XXXV. A quien asedie, siga o moleste a cualquier persona y que a ésta le sea incomodo o se sienta agredida no importando su sexo;

XXXVI. A quien se sorprenda pidiendo algún recurso monetario o en especie a transeúntes en la vía pública;

XXXVII. A quien no conserve limpios el frente de su domicilio o negocio, en el entorno de su propiedad, incluyendo mercados, tianguis y negocios en la vía pública y el no colocar en lugares estratégicos botes, cestos y objetos apropiados para depositar en ellos la basura y desperdicios que se generen, así como almacenar alrededor de sus negocios los derechos materiales producidos por el mismo;

XXXVIII. Siendo encargado o propietario de expendios o bodegas de toda clase de artículos, cuya carga y descarga, ensucie la vía pública, no realice el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras señaladas;

XXXIX. Llevar a cabo el relleno de barrancas;

XL. Incurrir en actos de maltrato o crueldad a las especies de animales en general, sin mediar causa justificada alguna o incitarlos a la agresión;

XLI. Dañar o destruir árboles, plantas o cualquier tipo de vegetación que exista en el Municipio, debiéndose reparar el daño causado, independientemente de la sanción fijada por el Oficial Calificador;

XLII. Realizar descargas contaminantes en perjuicio de la salud y que cause daños al medio ambiente; así como operar rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado sin la respectiva licencia de funcionamiento;

XLIII. Tirar, depositar o quemar basura o cualquier desecho u objeto contaminante en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, ríos, canales, manantiales, tanques de almacenamiento o lugares públicos y privados;

XLIV. Utilizar cualquier predio y/o inmueble de forma tal, que genere contaminación, atente contra la salud o cause molestia a los vecinos;

XLV. Obstruir las vías de comunicación o sitios públicos con objetos materiales de cualquier tipo que sea su naturaleza, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento;

XLVI. Siendo conductor o propietario de un vehículo automotor, derramar o tirar cualquier tipo de material, incluyendo escombros o materiales de excavación y desechos de animales, de forma intencional o accidental, y que dañen las vialidades y/o alteren la circulación, debiéndose reparar el daño causado independientemente de la sanción por la falta administrativa correspondiente;

XLVII. Siendo conductor o propietario de un vehículo automotor, transportar cualquier tipo de material u objetos sin el uso indispensable de lona que evite el derrame durante el traslado;

XLVIII. Estacionar vehículos de transporte pesado y de pasajeros en zonas habitacionales y de uso restringido, así como sobre la vía pública, lotes baldíos, en todas las carreteras, avenidas, calles, caminos y vías de comunicación dentro de todo el territorio municipal. Así como realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados;

XLIX. Manejar un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol, de cualquier sustancia tóxica o droga de cualquier tipo;

L. Realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados;

LI. Estacionar vehículos en la vía pública que se utilicen como bodegas o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho;

LII. Se sancionará al conductor que participe en un percance o hecho de tránsito terrestre;

LIII. Se sancionará a la persona que al conducir un vehículo automotor se encuentre realizando llamadas telefónicas;

LIV. Se sancionará a la persona que conduzca motocicleta o motoneta y que no cuente con las placas de circulación, casco y equipo de seguridad correspondiente:

LV. Queda estrictamente prohibida la venta de animales en la vía pública;

LVI. La instalación y operación de puestos semifijos en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;

LVII. La instalación y operación de puestos semifijos en el Centro Histórico los días sábados, domingos y días festivos, sin permiso emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico; y

LVIII. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 275.- Las infracciones a las normas del Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general serán sancionadas, según corresponda a la gravedad de la falta con:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto;

IV. Trabajos a favor de la comunidad;

V. Cancelación de licencia, autorización o permiso según sea el caso;

VI. Suspensión de licencia, autorización o permiso;

VII. Clausura temporal o definitiva;

VIII. Retiro inmediato de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes temporales y toda concentración de comerciantes, que no se ajusten a las disposiciones de este Bando y reglamentos;

IX. Demolición de construcción;

X. Multa de hasta 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; pero si el infractor es jornalero, ejidatario, trabajador no asalariado u obrero la multa no excederá de la Unidad de Medida y Actualización de un día, previa acreditación de su estatus laboral;

XI. Pago al erario municipal del daño causado a que se hace referencia en el artículo 274 del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 276.- Las multas por infracción a las normas previstas en el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales, se determinarán con base en el Unidad de Medida y Actualización, y de acuerdo a lo que establece el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 277.- Para la imposición de las sanciones comprendidas en el presente Bando, deberán ser consideradas en cada caso particular bajo el criterio del Oficial Calificador, las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

II. Los antecedentes del infractor;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. La reincidencia; y

V. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

ARTÍCULO 278.- Procederá el arresto hasta por treinta y seis horas, contra quienes se nieguen a pagar la multa impuesta.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 279.- Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita cualquier dependencia del Ayuntamiento, deberá constar por escrito, en el que se harán saber los extremos de los actos, los motivos y fundamentos que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá sujetar al procedimiento administrativo previsto por la legislación aplicable, dándole en todo momento al particular la garantía de audiencia respectiva.

ARTÍCULO 280.- A todo escrito que el particular dirija a las autoridades municipales, le deberá recaer una respuesta en un término no mayor de 15 días hábiles, que deberá constar por escrito y en el que la autoridad se refiere a las pretensiones y reclamos del particular.

ARTÍCULO 281.- Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el particular deberá hacer valer su derecho de petición en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo presentar su escrito ante la autoridad competente y en forma respetuosa.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 282.- Contra las resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, observando los términos y requisitos que para tal efecto señala el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 283.- Los Servidores Públicos Municipales, son responsables de los delitos y de las faltas administrativas en que incurran durante su encargo.

ARTÍCULO 284.- Los Servidores Públicos Municipales, serán juzgados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por las infracciones en que incurran a las leyes, al presente Bando Municipal y los reglamentos municipales, para tal efecto existe la Contraloría Interna Municipal, quién según sea el caso investigará e instruirá los procedimientos respectivos, resolviendo en definitiva imponiendo las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 285.- En los juicios del orden civil, penal, administrativo o de cualquier índole, ningún Servidor Público Municipal gozará de fuero o prerrogativa alguna.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 286.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno Social, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos en los sistemas y las

tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 287.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento conforme a los recursos y disposición presupuestal con que cuente, dictará las medidas siguientes:

I. Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

II. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;

III. Proporcionar formación y sensibilización respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;

IV. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;

V. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y

VI. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

ARTÍCULO 288.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 289.- La Defensoría de Derechos Humanos del Municipio de Tepetzotlán, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, observándose lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, Constitución para el Estado Libre y Soberano de México y, demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 290.- El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos Municipales debe ser seleccionado a través de una convocatoria y aprobado por cabildo, tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y vigilar el seguimiento a las recomendaciones, en caso de violación a derechos humanos de parte de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, cometidas en su ámbito territorial y otorgar las asesorías correspondientes.

Así como, cumplir con los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, supervisión penitenciaria, cárceles y comandancias municipales, verificación hospitalaria, entre otros.

ARTÍCULO 291.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos conjuntamente, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, participará en la promoción, vigilancia, difusión, estudio y protección de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 292.- Las atribuciones y obligaciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos son las siguientes:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirse a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su Visitaduría, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones, de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos una vez aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirse a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;

- X. Fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados en el área de seguridad de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de adicciones de su Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y área de seguridad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas arrestadas y puedan estar a disposición del oficial conciliador y mediador o en su caso con el Oficial Calificador;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometerla a que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;

XIX. Las demás que les confiere éste Bando Municipal, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

XX. El titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos deberá emitir un informe anual de los resultados, acciones e intervenciones relevantes dentro del territorio Municipal

ARTÍCULO 293.- Cuando los servidores públicos omitan, hacer caso a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el incumplimiento pudiera dar inicio a un procedimiento administrativo ante el órgano disciplinario competente, con el objeto de deslindar responsabilidades, o bien imponer las sanciones que la ley en cita consigna, consistentes en la amonestación e inhabilitación; sin perjuicio de otras responsabilidades de cualquier naturaleza, conforme al artículo 42 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal de fecha Cinco de febrero de dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día Cinco de febrero de Dos mil diecisiete.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Los procedimientos que se encuentren en trámite, se resolverán conforme al contenido del Bando Municipal vigente al momento en que se determinó el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y estrados en forma solemne promúlguese en los lugares tradicionales de Tepetzotlán, Delegaciones y Comunidades.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Bando tendrá vigencia, hasta en tanto no se abroge o modifique.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tepetzotlán, México, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en la Sala de Cabildos “Lic. Adolfo López Mateos” en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva a los veinte días del mes de enero del Dos mil diecisiete.

C. ANGEL ZUPPA NÚÑEZ

LIC ALEJANDRO JUÁREZ CHICO

Presidente Municipal Constitucional
(RUBRICA)

Secretario del Ayuntamiento
(RUBRICA)